



CD/17/19
Original: inglés
Para información

CONSEJO DE DELEGADOS

DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Antalya (Turquía) 10–11 de noviembre de 2017

Fortalecimiento de los instrumentos de la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

V

examen del proceso y de las orientaciones relativos a la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales

INFORME DE SITUACIÓN

Documento elaborado por la Comisión Mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales previa consulta a las Sociedades Nacionales y al grupo de referencia establecido para el examen del proceso y de las orientaciones relativos a la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales

RESUMEN

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sólidas son agentes fundamentales y realizan aportaciones esenciales para el fortalecimiento de la acción humanitaria local, por lo que pueden considerarse elementos cruciales para cumplir con el programa de contextualización, que forma parte importante del documento final de la Cumbre Humanitaria Mundial celebrada en 2016: el Gran pacto. Una condición indispensable para el fortalecimiento de una Sociedad Nacional es contar con una base jurídica (leyes de reconocimiento) y estatutaria (constituciones o estatutos) sólida. Esos textos describen la identidad de la Sociedad Nacional y explican su modelo de dirección. Son primordiales para salvaguardar la integridad de las Sociedades Nacionales y sientan las bases para garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo, elementos fundamentales para prevenir el fraude, la corrupción y el nepotismo.

La promoción de una base jurídica y estatutaria sólida de las Sociedades Nacionales constituye una prioridad tanto para estas como para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) en su conjunto, ya que contribuye a asegurar su eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y mandato humanitarios, proporciona un elemento de estabilidad y coadyuva a la protección de la integridad de las Sociedades Nacionales y a su capacidad de observar en todo momento los principios fundamentales.

La Comisión mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales (Comisión mixta) persevera en el cumplimiento de su mandato y en el apoyo que presta a las Sociedades Nacionales para fortalecer los instrumentos de su base jurídica y estatutaria. Durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2017, la Comisión mixta remitió más de ochenta (80) cartas, incluidas sus recomendaciones basadas en los requisitos mínimos convenidos en el Movimiento para los estatutos de las Sociedades Nacionales y las leyes sobre el reconocimiento de estas, así como sugerencias encaminadas a mejorar la calidad general de los textos de la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales. Actualmente, la Comisión mixta para los estatutos considera que cincuenta y cuatro (54) Sociedades Nacionales disponen de textos estatutarios que cumplen los requisitos mínimos y unas ciento veinte (120) han iniciado el proceso de examen o revisión de los textos de su base estatutaria.

Con arreglo a los nuevos enfoques comunicados en su anterior informe al Consejo de Delegados en 2015 y tras el inicio del examen del proceso y de las orientaciones relativos a la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales, la Comisión mixta ha prestado amplio apoyo al grupo de referencia establecido para dirigir ese examen. El proceso se centra en la revisión del documento Orientaciones para los estatutos de las Sociedades Nacionales (Orientaciones) y en la elaboración de nuevas normas que se adapten mejor a las necesidades contemporáneas de las Sociedades Nacionales. La revisión se concentró inicialmente en los ámbitos que figuran a continuación: i) órganos de dirección; ii) cumplimiento normativo e integridad; iii) miembros y voluntarios, iv) unidad, e v) independencia y función de las Sociedades Nacionales en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario. Sin embargo, también se examinan todos los demás elementos del documento de Orientaciones. Se prevé que las Orientaciones revisadas, que incluyen las nuevas Normas relativas a los estatutos de las Sociedades Nacionales (Normas), se finalizarán y se someterán para su aprobación a la Junta de Gobierno de la Federación Internacional en 2018 y al Consejo de Delegados en 2019.

El presente informe se presenta en el marco del seguimiento de la resolución 4, aprobada por el Consejo de Delegados en 2011, sobre "Revisión de los estatutos y de la base jurídica de las Sociedades Nacionales" y la resolución 4 aprobada por la XXXI Conferencia Internacional sobre "Afianzar la función de auxiliares de los poderes públicos: establecer asociaciones para el fomento del desarrollo de Sociedades Nacionales sólidas y del servicio voluntario". Además

de presentar la labor realizada y el progreso alcanzado por las Sociedades Nacionales en el fortalecimiento de los instrumentos de su base jurídica y estatutaria durante el periodo reseñado, el informe también incluye una presentación de la labor y las actividades de la Comisión mixta en el mismo periodo en relación con los aspectos que se exponen a continuación:

- la función de la Comisión mixta de apoyo a las Sociedades Nacionales para el fortalecimiento de sus textos relativos a la base jurídica y estatutaria, incluidos sus esfuerzos redoblados para fomentar el diálogo directo con las Sociedades Nacionales, en estrecha coordinación con el CICR y las representaciones de la Federación Internacional a nivel regional o de país;
- el seguimiento de las solicitudes de reconocimiento en calidad de componente del Movimiento y de admisión en la Federación Internacional pendientes;
- el apoyo al examen del proceso y de las orientaciones relativos a la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales.

1) INTRODUCCIÓN

Las Sociedades Nacionales sólidas son un elemento central del fortalecimiento de la acción humanitaria local, que se propugna de conformidad con el punto 5 de la *Agenda para la humanidad: invertir en la humanidad, invertir en las capacidades locales*, aprobada en la Cumbre Humanitaria Mundial celebrada en 2016: el gran pacto. Las Sociedades Nacionales fuertes, en calidad de agentes locales, están en mejores condiciones para evaluar las necesidades y prioridades humanitarias de las comunidades a las que prestan servicios y, por ende, para obtener efectos apreciables en ellas. Para que una Sociedad Nacional sea fuerte es indispensable contar con una base jurídica (leyes de reconocimiento) y estatutaria (constituciones o estatutos) sólida y amplia. En ella se expone las estructuras de la Sociedad Nacional, se explica su modelo de gobierno y de dirección, y se describe la identidad de la Sociedad Nacional. La base jurídica y estatutaria es esencial para preservar la integridad de la Sociedad Nacional y sienta las bases de la adhesión de la Sociedad Nacional a la *acción humanitaria fundada en principios*. Contribuye a garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo, así como a prevenir el fraude, la corrupción y el nepotismo.

La importancia de que las Sociedades Nacionales cuenten con instrumentos relativos a la base jurídica y estatutaria sólidos y modernos ha sido reconocida desde hace mucho tiempo por todos los componentes del Movimiento. Esos instrumentos permiten que se perciba a las Sociedades Nacionales como organizaciones humanitarias independientes, pertinentes y fundadas en principios, que tienen funciones y mandatos singulares, incluida su función en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario. Además, sirven para proteger la capacidad de las Sociedades Nacionales para cumplir su misión humanitaria de conformidad con los principios fundamentales y contribuir de manera efectiva a la misión humanitaria del Movimiento. Por último, los textos estatutarios, jurídicos y normativos idóneos proporcionan a la Sociedad Nacional una plataforma de estabilidad, confirman su determinación de cumplir sus obligaciones a nivel nacional e internacional y contribuyen a preservar las relaciones de confianza entre la Sociedad Nacional y todos los sectores de la comunidad, las autoridades públicas, las partes que prestan apoyo y los donantes.

La Comisión mixta se estableció con el fin de prestar apoyo a las Sociedades Nacionales en el fortalecimiento de los instrumentos de su base jurídica y estatutaria. Actualmente, la Comisión mixta, en calidad de órgano conjunto integrado por representantes del CICR y de la Federación Internacional, desempeña una función fundamental en la prestación de apoyo coordinado a las Sociedades Nacionales a este respecto. La Comisión mixta tiene los siguientes mandatos:

formular recomendaciones sobre la base jurídica de las Sociedades Nacionales, incluidas las leyes de reconocimiento de las Sociedades Nacionales (leyes y decretos) y los textos de la base estatutaria de las Sociedades Nacionales. En particular, la Comisión mixta para los estatutos evalúa el cumplimiento del proyecto de estatutos de la Sociedad Nacional o el proyecto de ley o decreto de la Sociedad Nacional con arreglo a un conjunto de normas mínimas convenidas en el Movimiento:

- examinar las solicitudes de reconocimiento en calidad de componente del Movimiento y de admisión en la Federación Internacional presentadas por nuevas organizaciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y formular recomendaciones al CICR y a la Federación Internacional a este respecto.

En el contexto de resoluciones anteriores y de estrategias aprobadas en las reuniones estatutarias del Movimiento, las Sociedades Nacionales han emprendido la revisión periódica de los instrumentos de su base jurídica y estatutaria. El CICR, la Federación Internacional y el Movimiento en su conjunto, están decididos a prestar apoyo a las Sociedades Nacionales en esta tarea. Esa determinación se reafirmó recientemente en las resoluciones y los resultados derivados del Consejo de Delegados y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que se enuncian a continuación:

- la resolución 4, aprobada en el Consejo de Delegados, en 2011, sobre la <u>"Revisión de los estatutos y de la base jurídica de las Sociedades Nacionales";</u>
- la resolución 4 de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja relativa a <u>"Afianzar la función de auxiliares de los poderes públicos: establecer asociaciones para el fomento del desarrollo de Sociedades Nacionales sólidas y del servicio voluntario"</u>, aprobada en noviembre de 2011.

Además, en los últimos dos años las Sociedades Nacionales reafirmaron su sentido de compromiso respecto de este tema en los siguientes informes y planes de acción:

- el informe sobre "Los principios fundamentales en acción: marco ético, operacional e institucional único", presentado a la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada del 8 al 10 de diciembre de 2015 en Ginebra, Suiza;
- la declaración emitida en Ammán: "Juntos por la humanidad", en la IX Conferencia Regional de Medio Oriente y Norte de África, que tuvo lugar el 26 de enero de 2017 en Ammán, Jordania, compromiso nº. 4;
- <u>Invertir en África: Plan de acción de Abiyán</u>, aprobado en la IX Conferencia Panafricana, celebrada entre el 1 y el 12 de abril de 2017 en Abiyán, Côte d'Ivoire, medidas principales 1 y 3 e indicador principal 4.

Como se recordara en el informe de la Comisión mixta para los estatutos presentado al Consejo de Delegados en 2015, la determinación de elaborar instrumentos básicos estatutarios, jurídicos y normativos sólidos y amplios también constituye un aspecto central de los marcos de desarrollo institucional y fortalecimiento de la capacidad de la Federación Internacional y del Movimiento, en particular, el proceso de certificación y evaluación de la capacidad institucional y el Marco para un acceso más seguro. Mediante estos marcos se alentará y motivará de manera constante y firme a las Sociedades Nacionales para que cumplan sus obligaciones relativas al fortalecimiento de los instrumentos de su base jurídica y estatutaria.

Por último, sobre la base de los comentarios colectivos remitidos en los últimos años por las Sociedades Nacionales a la Comisión mixta para los estatutos y de las recomendaciones de esta incluidas en su informe al Consejo de Delegados celebrado en 2015, la Comisión mixta comenzó un examen del apoyo y de las orientaciones generales que el Movimiento ha

brindado a las Sociedades Nacionales para el fortalecimiento de los instrumentos de su base jurídica y estatutaria. A continuación, se exponen los objetivos generales y el progreso alcanzado en relación con el examen del proceso y de las orientaciones relativos a la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales.

2) ANTECEDENTES

Este informe se presenta como seguimiento de la resolución 4 aprobada por el Consejo de Delegados en 2011 sobre la "Revisión de los estatutos y de la base jurídica de las Sociedades Nacionales" y la resolución 4 de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja relativa a "Afianzar la función de auxiliares de los poderes públicos: establecer asociaciones para el fomento del desarrollo de Sociedades Nacionales sólidas y del servicio voluntario". En el informe se destacan los acontecimientos, progresos y logros registrados en las Sociedades Nacionales en el fortalecimiento de los instrumentos de su base jurídica y estatutaria desde la reunión del Consejo de Delegados celebrada en 2015 y el último informe de la Comisión mixta presentado al Consejo de Delegados. Abarca el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2017.

Durante el periodo objeto del presente informe, la Comisión mixta prosiguió el seguimiento y el apoyo a las nuevas solicitudes de reconocimiento en calidad de componente del Movimiento y de admisión en la Federación Internacional. Sin embargo, este informe se centra principalmente en los logros de las Sociedades Nacionales y en el apoyo prestado por la Comisión mixta para los estatutos con miras al fortalecimiento de los instrumentos de la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales.

En este informe se ofrece también un panorama general del examen en curso del proceso y de las orientaciones relativos a la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales. El examen se anunció en el informe de la Comisión mixta destinado al Consejo de Delegados en 2015. Desde finales del decenio de 1980, el Movimiento ha prestado apoyo coordinado a las Sociedades Nacionales para el fortalecimiento de los instrumentos de su base jurídica y estatutaria, sobre la base de un conjunto de normas y requisitos mínimos definidos en diversos instrumentos y modelos, incluidas las *Orientaciones para los estatutos de las Sociedades Nacionales* (Orientaciones). Después de diecisiete (17) años de utilización de las Orientaciones y teniendo presentes las numerosas observaciones recibidas de las Sociedades Nacionales se adoptó la decisión de emprender una revisión amplia de las normas convenidas en el Movimiento. La revisión se inició a principios de 2016 y se realiza bajo la dirección del grupo de referencia, integrado por representantes de diez Sociedades Nacionales, la Federación Internacional, el CICR y la Comisión Mixta para los estatutos de las Sociedades Nacionales.

El propósito general de la revisión es asegurar que las normas y directrices del Movimiento relacionadas con la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales sean adecuadas para sus fines, fáciles de usar y accesibles desde una perspectiva de los órganos de dirección, y permitan a las Sociedades Nacionales que participan en la reforma de su base jurídica y estatutaria tomar decisiones fundamentadas, que sean compatibles con su propio contexto jurídico, operativo y cultural. En las secciones 4 y 5 del presente informe se ofrecen más detalles sobre los objetivos y el progreso alcanzado en relación con la revisión.

3) ANÁLISIS – PROGRESO ALCANZADO

3.1 Estatutos o constituciones de las Sociedades Nacionales

Durante el periodo objeto de este informe (1 de agosto – 31 de julio de 2017) la Comisión Mixta para los estatutos remitió recomendaciones a setenta y tres (73) Sociedades Nacionales

que sometieron sus proyectos o sus textos estatutarios revisados a la Comisión Mixta para los estatutos. Ese total se desglosa de la siguiente manera:

- veintiuna (21) cartas remitidas a las Sociedades Nacionales de la región de Europa y Asia central (aproximadamente el veintinueve por ciento (29%));
- trece (13) cartas remitidas a las Sociedades Nacionales de las regiones de Medio Oriente y Asia y el Pacífico (aproximadamente el dieciocho por ciento (18%));
- veinte (20) cartas remitidas a las Sociedades Nacionales de la región de África (aproximadamente el veintiocho por ciento (28%));
- dieciocho (18) cartas remitidas a las Sociedades Nacionales de la región de América (aproximadamente el veinticinco por ciento (25%)).

Se adjunta al presente informe una lista completa de las cartas remitidas por la Comisión mixta (anexo 1).

Además de las cartas de la Comisión mixta, se organizaron teleconferencias y reuniones presenciales entre los miembros de esa comisión y las Sociedades Nacionales, entre ellas, la Cruz Roja Austríaca, la Cruz Roja de Burundi, la Cruz Roja Finlandesa, la Cruz Roja de India y la Media Luna Roja de Maldivas.

De la evaluación realizada por la Comisión mixta de la conformidad de los estatutos o las constituciones de las Sociedades Nacionales con los requisitos mínimos establecidos en las Orientaciones, al 31 de julio de 2017, se desprende lo siguiente:

- cincuenta y cuatro (54) Sociedades Nacionales disponen de estatutos que cumplen los requisitos mínimos (aproximadamente el veintiocho por ciento (28%));
- ciento diecinueve (119) Sociedades Nacionales han emprendido el proceso de revisión de sus estatutos (aproximadamente el sesenta y tres por ciento (63%));
- catorce (14) Sociedades Nacionales aún no han comenzado el proceso de revisión (aproximadamente el siete por ciento (7%));
- tres (3) Sociedades Nacionales tienen estatutos que no cumplen los requisitos mínimos (aproximadamente el dos por ciento (2%)).

Se puede obtener más información relacionada con esta sección en la <u>lista recapitulativa</u> sobre la situación de las Sociedades Nacionales en materia de estatutos y textos jurídicos a través del siguiente enlace de la plataforma FedNet de la Federación Internacional: https://fednet.ifrc.org/PageFiles/81024/TdB%20NS%20Statutes%20Eng%2031%20December%202015%20for%20FedNet.xls

Se observa una ligera disminución en la cantidad y el porcentaje de Sociedades Nacionales cuyos textos de la base estatutaria cumplen los requisitos mínimos según la Comisión mixta. En el cuadro que se expone a continuación figuran las estadísticas pertinentes.

Estatutos	2011	2013	2015	2017
Cumple los requisitos mínimos	24%	26%	30%	28%
Revisión en curso	62%	62%	60%	63%
Proceso de revisión aún no iniciado	12%	10%	10%	7%

A este respecto, la Comisión mixta, si bien reconoce los diferentes problemas que afrontan las Sociedades Nacionales en el fortalecimiento de los instrumentos de su base jurídica y estatutaria, observa con preocupación que el progreso alcanzado en el periodo objeto del presente informe ha sido lento y limitado. Un aspecto positivo que cabe destacar es que la cantidad de Sociedades Nacionales que han emprendido activamente la revisión de su base estatutaria continúa en aumento.

3.2 Leyes relativas a las Sociedades Nacionales

En los últimos dos años, se solicitó a la Comisión mixta que formulara comentarios y recomendaciones sobre leyes de reconocimiento de Sociedades Nacionales (leyes o decretos) o sobre nuevos proyectos sometidos a la consideración del gobierno o de los órganos legislativos nacionales. La Comisión mixta elaboró y comunicó una serie de recomendaciones a este respecto en apoyo de las Sociedades Nacionales, ya sea por escrito o a través de consultas directas celebradas con la Sociedad Nacional y las autoridades públicas interesadas. Las recomendaciones se basaron en las normas mínimas establecidas en la Ley modelo sobre el reconocimiento de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Esos debates se centraron especialmente en los temas que figuran a continuación:

- la condición jurídica y los privilegios singulares de una Sociedad Nacional que se deben reconocer en el ordenamiento jurídico interno;
- la definición de la función de la Sociedad Nacional en calidad de auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario;
- la formulación del deber de los poderes públicos de respetar la adhesión de la Sociedad Nacional, en todo momento, a los principios fundamentales.

Esta labor incluyó, por ejemplo, una visita realizada por miembros de la Comisión mixta a Dublín, el 11 de enero de 2017, con el fin de reunirse con dirigentes de la Cruz Roja Irlandesa y representantes del Gobierno irlandés para examinar la ley sobre la Cruz Roja Irlandesa.

3.3 Reconocimiento y admisión de nuevas Sociedades Nacionales

Durante el periodo objeto del presente informe no se registró reconocimiento alguno de nuevas Sociedades Nacionales por parte del CICR en calidad de componentes del Movimiento, ni admisiones de estas en la Federación Internacional.

El 29 de marzo de 2017, la Cruz Roja de las Islas Marshall presentó solicitudes oficiales de reconocimiento por parte del CICR y de admisión en la Federación Internacional, que se remitieron a la Comisión mixta para su examen con arreglo a las diez condiciones para el reconocimiento de las Sociedades Nacionales. La primera asamblea general constituyente de la Cruz Roja de las Islas Marshall se celebró en junio de 2017 y, en el momento de redactarse el presente informe, la Comisión mixta preveía realizar una misión conjunta de evaluación en las Islas Marshall en el último trimestre de 2017.

Durante el periodo que se examina, el CICR y la Federación Internacional prestaron apoyo y asesoramiento constante a las autoridades butanesas, que han emprendido el proceso de establecimiento de la Cruz Roja Butanesa. El 26 de octubre de 2016, siete miembros del parlamento butanés (entre ellos, el presidente y los secretarios generales del Consejo Nacional y de la Asamblea Nacional) efectuaron una visita a la oficina central del CICR y a la secretaría de la Federación Internacional con objeto de examinar los próximos pasos en el establecimiento de una nueva Sociedad Nacional en el Reino de Bután.

3.4 <u>Examen del proceso y de las orientaciones relativos a la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales</u>

En el último informe que presentara al Consejo de Delegados en 2015, la Comisión mixta recomendó que se emprendiera un proceso de examen y revisión de las Orientaciones para los estatutos de las Sociedades Nacionales. El proceso, titulado *Examen del proceso y de las orientaciones relativos a la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales*, comenzó en julio de 2016 en una reunión inicial acogida por la Cruz Roja Danesa y celebrada bajo los auspicios de un grupo de referencia integrado por representantes de Sociedades Nacionales

(la Cruz Roja Argentina, la Cruz Roja de Burundi, la Cruz Roja de las Islas Cook, la Cruz Roja Danesa, la Cruz Roja de Haití, la Cruz Roja de Mongolia, la Media Luna Roja Palestina, Cruz Roja Española, la Media Luna Roja de Turkmenistán y la Cruz Roja de Uganda), la Federación Internacional, el CICR y la Comisión Mixta para los estatutos. El vicepresidente de la Cruz Roja Danesa ejerce las funciones de presidente del grupo.

El propósito general de la iniciativa es revisar las normas convenidas en el Movimiento para los estatutos y las constituciones de las Sociedades Nacionales y evaluar si las orientaciones que se prestan actualmente a las Sociedades Nacionales son adecuadas para sus fines, fáciles de usar y accesibles desde una perspectiva de los órganos de dirección, y si permiten a las Sociedades Nacionales tomar decisiones fundamentadas, que sean compatibles con su propio contexto jurídico, operativo y cultural.

El proceso también tiene el objetivo de examinar y revisar, según proceda, otras normas y modelos convenidos pertinentes para los marcos de la base jurídica y normativa de las Sociedades Nacionales (definidos, entre otros textos, en la Ley modelo sobre el reconocimiento de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los indicadores del proceso de evaluación y certificación de la capacidad institucional, y los elementos y medidas recomendadas del Marco para un acceso más seguro).

La revisión se concentra en cinco ámbitos principales: i) órganos de dirección: reconsideración del dogma vigente de la separación de los órganos y las funciones de gobierno y de gestión y estudio de un enfoque más integral de los órganos de dirección con los necesarios frenos y contrapesos y otros modelos de dirección; ii) cumplimiento normativo e integridad: forma en que los instrumentos de la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales deben reflejar los últimos avances en el ámbito de la integridad y los mecanismos conexos; iii) miembros y voluntarios: forma en que el servicio voluntario debe reflejarse en la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales; iv) unidad, concretamente, entre las secciones y la oficina central: problemas que se plantean; e v) independencia y función de las Sociedades Nacionales en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario: forma en que la base jurídica y estatutaria debe reflejar las últimas definiciones de dicha función y modo de reflejar mejor los requisitos del principio fundamental de independencia en los instrumentos de la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales.

Después de la reunión inicial, el grupo de referencia se reunió tres veces. Cruz Roja Española acogió la primera reunión en octubre de 2016, la Media Luna Roja Palestina fue la anfitriona de la segunda a fines de enero y principios de febrero de 2017 y la Cruz Roja Argentina acogió la tercera en julio de 2017.

El nuevo proyecto de orientaciones y normas relativas a los estatutos de las Sociedades Nacionales se estructura conforme consta a continuación.

Introducción

Capítulo I: Identidad de la Sociedad Nacional

Capítulo II: Miembros y voluntarios

Capítulo III: Órganos de dirección (órganos de gobierno y de gestión)

Capítulo IV: Estructura y cobertura territorial Capítulo V: Cumplimiento normativo e integridad

Capítulo VI: Asuntos financieros Capítulo VII: Disposiciones finales

Entre el 6 de abril y el 31 de mayo de 2017 se celebraron amplias consultas en el Movimiento sobre la versión anterior del proyecto de Normas. En total, treinta y tres (33) Sociedades Nacionales realizaron aportaciones y el Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación

Internacional y siete (7) Sociedades Nacionales participaron en entrevistas detalladas. La última descripción de las normas y la estructura, adjunta al presente informe, incluye las sugerencias y los comentarios recibidos mediante las consultas y ahora se deberá terminar con la inclusión de ilustraciones y ejemplos de las *mejores prácticas*. En el seno del grupo de referencia también se efectúan nuevas reflexiones y consultas sobre temas fundamentales relacionados con la aplicación de las nuevas Normas y la forma de asegurar el éxito de la difusión y la promoción (incluso por parte de la Comisión mixta).

En el momento de redactarse el presente informe, se prevén los pasos que se exponen a continuación.

- i) Presentación del proyecto de documento revisado de Orientaciones y descripción de las normas y la estructura a la Asamblea General en su XXI periodo de sesiones (6–8 de noviembre de 2017) para examen y debate en el contexto de un seminario práctico sobre la revisión de las Orientaciones.
- ii) Se espera asimismo que la Asamblea General autorice a la Junta de Gobierno a aprobar las nuevas Orientaciones y las nuevas Normas en 2018, una vez que estas se hayan finalizado, y recomiende al Consejo de Delegados reunido en 2017 que la Comisión Mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales utilice el texto revisado de las Orientaciones y las nuevas Normas a partir del momento en que finalice su elaboración.
- iii) Aprobación del nuevo documento de Orientaciones y las nuevas Normas por parte del Consejo de Delegados en 2019 en una resolución en la que se detalle el proceso de difusión, promoción y aplicación de las nuevas Normas.

4) <u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (PERSPECTIVA FUTURA)</u>

En los próximos dos años y más allá de ese periodo, la Comisión mixta, basándose en los nuevos enfoques descritos en el informe que presentara al Consejo de Delegados en 2015, perseverará en el cumplimiento de sus objetivos, incluida su función de apoyo a las Sociedades Nacionales para el fortalecimiento de los instrumentos de su base jurídica y estatutaria. Gracias a ello, las Sociedades Nacionales podrán contribuir efectivamente a los compromisos individuales y colectivos asumidos por las Sociedades Nacionales y el Movimiento en su conjunto en relación con la Agenda para el desarrollo después de 2015 y la Agenda para la humanidad.

La Comisión mixta también permanece firmemente determinada a acompañar el examen del proceso y de las orientaciones relativos a la base jurídica y estatutaria de las Sociedades Nacionales y a mantener el apoyo al grupo de referencia en su labor encaminada a:

- finalizar el nuevo documento de Orientaciones y las nuevas Normas para los estatutos de las Sociedades Nacionales y definir formas innovadoras para situarlas como parámetro de referencia, difundirlas y velar por la aplicación de estas, incluso mediante una reflexión más profunda sobre el fortalecimiento de los modos de funcionamiento, la colaboración y el apoyo de la Comisión mixta;
- preparar y promover la aplicación efectiva y la difusión del documento de Orientaciones y de las nuevas Normas.

Anexos:

Anexo 1 – Lista de las comunicaciones de la Comisión mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales (durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2017).

Anexo 2 – Descripción de las normas y la estructura, versión de septiembre de 2017.

<u>ANEXO I</u>

Lista de las comunicaciones de la Comisión mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales (periodo objeto del presente informe: 1 de agosto de 2015 - 31 de julio de 2017)

Comunicaciones sobre los estatutos

No.	Sociedad Nacional	Fecha de la carta de la	
110.	Comisión mixta del CICF		
		Federación Internacional para	
		los estatutos de las Sociedades	
		Nacionales	
1.	Cruz Roja Ecuatoriana	18 de agosto de 2015	
2.	Cruz Roja de Santo Tomé y Príncipe	24 de septiembre de 2015	
3.	Cruz Roja Brasileña	2 de octubre de 2015	
4.	Cruz Roja Etíope	13 de octubre de 2015	
5.	Cruz Roja de Zimbabue	27 de octubre de 2015	
6.	Cruz Roja de las Islas Cook	27 de octubre de 2015	
7.	Cruz Roja Chilena	20 de noviembre de 2015	
8.	Cruz Roja de Namibia	20 de noviembre de 2015	
9.	Cruz Roja Danesa	30 de noviembre de 2015	
10.	Cruz Roja de las Islas Cook	10 de diciembre de 2015	
11.	Cruz Roja Francesa	14 de diciembre de 2015	
12.	Cruz Roja de Guinea Ecuatorial	15 de diciembre de 2015	
13.	Cruz Roja Austríaca	13 de enero de 2016	
14.	Cruz Roja Libanesa	1 de febrero de 2016	
15.	Cruz Roja Alemana	22 de febrero de 2016	
16.	Cruz Roja Noruega	22 de febrero de 2016	
17.	Cruz Roja Boliviana	3 de marzo de 2016	
18.	Cruz Roja Peruana	3 de marzo de 2016	
19.	Cruz Roja de Burundi	3 de marzo de 2016	
20.	Cruz Roja Peruana	6 de abril de 2016	
21.	Cruz Roja de Ucrania	6 de abril de 2016	
22.	Cruz Roja Francesa	6 de abril de 2016	
23.	Media Luna Roja de Maldivas	6 de abril de 2016	
24.	Cruz Roja Peruana	6 de abril de 2016	
25.	Cruz Roja de Jamaica	14 de abril de 2016	
26.	Cruz Roja de Zambia	14 de abril de 2016	
27.	Media Luna Roja de Tayikistán	14 de abril de 2016	
28.	Cruz Roja Chilena	19 de abril de 2016	
29.	Media Luna Roja de Kazajistán	19 de abril de 2016	
30.	Cruz Roja Hondureña	10 de mayo de 2016	
31.	Cruz Roja de Suazilandia	10 de mayo de 2016	
32.	Cruz Roja de Mozambique	30 de mayo de 2016	
33.	Cruz Roja Panameña	30 de mayo de 2016	
34.	Cruz Roja de las Islas Marshall	27 de junio de 2016	
35.	Cruz Roja Alemana	4 de agosto de 2016	
36.	Cruz Roja de la Federación de Rusia	10 de agosto de 2016	
37.	Cruz Roja de la República Popular	19 de agosto de 2016	
	Democrática de Corea		
38.	Cruz Roja Cubana	17 de agosto de 2016	
39.	Media Luna Roja de Kirguistán	17 de agosto de 2016	
40.	Cruz Roja Panameña	26 de agosto de 2016	
41.	Cruz Roja de la República Popular	30 de septiembre de 2016	
	Democrática de Corea		
42.	Cruz Roja de Zimbabue	17 de octubre de 2016	
43.	Cruz Roja Indonesia	25 de octubre de 2016	

44.	Cruz Roja de Ucrania	25 de octubre de 2016
45.	Cruz Roja de Timor-Leste	25 de octubre de 2016
46.	Cruz Roja de Guinea Bissau	25 de octubre de 2016
47.	Cruz Roja de Uganda	8 de noviembre de 2016
48.	Cruz Roja Argentina	22 de noviembre de 2016
49.	Cruz Roja de Belarús	24 de noviembre de 2016
50.	Cruz Roja de Delards Cruz Roja de Níger	15 de diciembre de 2016
51.	Cruz Roja Nicaragüense	2 de enero de 2017
52.	Cruz Roja Nicaraguerise Cruz Roja de la ex República	30 de enero de 2017
JZ.	Yugoslava de Macedonia	30 de elleio de 2017
53.	Cruz Roja de Namibia	30 de enero de 2017
54.	Cruz Roja de Namibia Cruz Roja de las Islas Marshall	13 de febrero de 2017
55.	Cruz Roja de la ex República	21 de febrero de 2017
55.	Yugoslava de Macedonia	21 de lebielo de 2017
56.	Cruz Roja de la ex República	3 de marzo de 2017
50.	Yugoslava de Macedonia	3 de maizo de 2017
57.	Cruz Roja Austríaca	3 de marzo de 2017
58.	Cruz Roja Danesa	6 de marzo de 2017
59.	Cruz Roja de Cabo Verde	14 de marzo de 2017
60.	Media Luna Roja de Maldivas	17 de marzo de 2017
61.	Cruz Roja Argentina	20 de marzo de 2017
62.	Cruz Roja Salvadoreña	31 de marzo de 2017
63.	Cruz Roja Suiza	31 de marzo de 2017
64.	Cruz Roja de Mozambique	31 de mayo de 2017
65.	Cruz Roja de Gambia	13 de junio de 2017
66.	Cruz Roja de Gambia Cruz Roja de Nigeria	23 de junio de 2017
67.	Media Luna Roja de Azerbaiyán	26 de junio de 2017
68.	Media Luna Roja de Maldivas	26 de junio de 2017 26 de junio de 2017
69.	Cruz Roja de Benín	25 de julio de 2017 25 de julio de 2017
70.	Cruz Roja de Beriiri Cruz Roja Uruguaya	27 de julio de 2017
71.	Cruz Roja Oruguaya Cruz Roja Cubana (por finalizar)	julio de 2017
72.	Media Luna Roja Libia (por finalizar)	julio de 2017 julio de 2017
73.	Cruz Roja de Camerún (por finalizar)	julio de 2017 julio de 2017
Total	Cruz Roja de Camerun (por imalizar)	73
TOLAI		13
Europa	y Asia central	21
Europa	y Asia Celiliai	21
Medio Oriente y Asia y el Pacífico		12
África		21
Améric	a	19

Comunicaciones sobre leyes

No.	Sociedad Nacional	Fecha de la carta de la Comisión mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales
1.	Cruz Roja de Mongolia	3 de agosto de 2016
2.	Media Luna Roja de Kirguistán	31 de octubre de 2016
3.	Cruz Roja de Laos	10 de febrero de 2017
4.	Cruz Roja de Myanmar	26 de julio de 2017
Total		4

CD/17/19 12

Europa y Asia central	1
Medio Oriente y Asia y el Pacífico	3
África	0
América	0

<u>Otras comunicaciones</u> (enviadas por el CICR y la Federación Internacional)

No.	Sociedades Nacionales – otros destinatarios	Fecha de la carta
1.	Cruz Roja de Bután (comentarios oficiosos conjuntos acerca de la ley sobre el reconocimiento de la Sociedad Nacional)	25 de abril de 2016
2.	Cruz Roja de las Islas Marshall (acuse de recibo de la solicitud de reconocimiento y solicitud de documentación adicional)	19 de mayo de 2017
3.	Cruz Roja de Bután (comentarios oficiosos sobre el proyecto de estatutos)	22 de mayo de 2017
4.	Cruz Roja de India (carta conjunta del CICR y la Federación Internacional)	30 de mayo de 2017
Total		4
Europ	a y Asia central	0
Medio	Oriente y Asia y el Pacífico	4
África		0
Améri	са	0

Todas las cartas		
Total	81	
Europa y Asia central	22	
Medio Oriente y Asia y el Pacífico	19	
África	21	
América	19	

Anexo 2

Orientaciones para los estatutos de las Sociedades Nacionales

Descripción de las normas y la estructura

destinada al XXI período de sesiones de la Asamblea General, noviembre de 2017

Proyecto, septiembre de 2017

Humanidad. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento), al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad. No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad. Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Independencia. El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Voluntariado. Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad. En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

Artículo 4 de los estatutos del Movimiento: condiciones de reconocimiento de las Sociedades Nacionales

Para ser reconocida como Sociedad Nacional según el párrafo 2 b) del artículo 5 de los presentes Estatutos, la Sociedad debe reunir las siguientes condiciones:

- 1. Estar constituida en el territorio de un Estado independiente en el que esté en vigor el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los militares heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.
- 2. Ser, en dicho Estado, la única Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y estar dirigida por un órgano central que sea el único que la represente en sus relaciones con los otros componentes del Movimiento.
- 3. Estar debidamente reconocida por el Gobierno legal de su país, sobre la base de los Convenios de Ginebra y de la legislación nacional, como sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario.
- 4. Tener un estatuto de autonomía que le permita desplegar su actividad de conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento.
- 5. Hacer uso de un nombre y de un emblema distintivo de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales.
- 6. Contar con una organización que le permita desempeñar las tareas que se especifican en sus estatutos, incluida la preparación, ya en tiempo de paz, de las tareas que le incumben en caso de conflicto armado.
- 7. Desplegar sus actividades en todo el territorio del Estado.
- 8. Reclutar a sus miembros voluntarios y a sus colaboradores sin distinción de raza, sexo, clase social, religión u opinión política.
- 9. Suscribir los presentes Estatutos, participar en la solidaridad que une a los componentes del Movimiento y colaborar con ellos.
- 10. Respetar los Principios Fundamentales del Movimiento y guiarse, para su acción, por los principios del derecho internacional humanitario.

INTRODUCCIÓN

La existencia de una base jurídica y estatutaria adecuada y firme resulta indispensable para una Sociedad Nacional sólida. La base jurídica y estatutaria establece las estructuras de la Sociedad Nacional, explica su modelo de dirección y de gobierno, y describe la identidad, el cometido y las funciones de esta. Se trata de una medida importante para preservar la integridad de la Sociedad Nacional, además de un elemento fundamental para velar por la trasparencia y el cumplimiento normativo.

Las Orientaciones para los estatutos de las Sociedades Nacionales, 2017 ("las Orientaciones"), se establecieron para ayudar e inspirar a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el examen, la actualización y la consolidación de sus instrumentos estatutarios fundamentales. Estas Orientaciones remplazarán la versión anterior, "Orientaciones para las Sociedades Nacionales (2000)". La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), a través de la Comisión Mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales, brindarán apoyo a las Sociedades Nacionales que trabajen para lograr la armonización de sus estatutos con estas Normas.

Los principios fundamentales, en particular los principios de unidad y universalidad, exigen que las Sociedades Nacionales funcionen como un Movimiento mundial único, que se caracteriza por su unidad y notable diversidad. Las Orientaciones para los estatutos de las Sociedades Nacionales, elaboradas en 2017, impulsan el Movimiento, pues reflejan esa diversidad, además de reafirmar los principios, los valores y las normas esenciales comunes que vinculan al conjunto de las Sociedades Nacionales.

Habida cuenta de la adhesión común de las Sociedades Nacionales a los principios fundamentales y la misión humanitaria del Movimiento, resulta esencial que estas, pese a estar arraigadas en diferentes contextos, observen, individual y colectivamente, los principios fundamentales en sus actividades y que se las acepte y perciba como organizaciones humanitarias pertinentes, independientes y arraigadas en principios dotadas de una función especial en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario.

Las nuevas Orientaciones se centran en ayudar a las Sociedades Nacionales a desempeñar sus funciones, cumplir su cometido y asegurar su sostenibilidad, de manera que se tenga en cuenta la gran variedad de modelos institucionales, tradiciones jurídicas y contextos operativos que existen dentro del Movimiento. Si bien las Normas deliberadamente conceden flexibilidad en cuanto a su modo de ejecución o aplicación práctica, el cumplimiento de la normativa existente es obligatorio por cuanto releja los principios fundamentales, las obligaciones estatutarias y las políticas del Movimiento. No se espera que las Sociedades Nacionales reproduzcan el texto de estas Normas "al pie de la letra", sino que las utilicen para elaborar sus propios textos estatutarios pertinentes.

En las nuevas Orientaciones se establece una distinción entre los elementos que se debe preservar o mantener, determinándose así su carácter obligatorio, y las modalidades de ejecución, donde tiene cabida mucha mayor flexibilidad. Así queda ilustrado en el capítulo relativo a los órganos de dirección (órganos de gobierno y de gestión), donde la estricta separación entre las funciones de gestión y de gobierno que caracterizaba al enfoque anterior se presenta ahora a título de elemento secundario respecto de la norma que exige el establecimiento de controles y equilibrios suficientes para ejercer la adecuada supervisión mutua de los esfuerzos en materia de gobierno y gestión.

En cuanto al ámbito de aplicación, se ha incluido nuevo contenido, por ejemplo sobre los voluntarios, a los que no se hacía referencia en las Orientaciones elaboradas en 2000, así como un capítulo sobre el cumplimiento normativo y la integridad.

En las Orientaciones se reconoce que las Sociedades Nacionales disponen de diferentes prácticas de reglamentación. Así pues, no todas las normas han de incorporarse en los estatutos, sino que pueden quedar reflejadas en la Ley sobre el reconocimiento de la Sociedad Nacional o en sus reglamentos, normas, políticas o procedimientos de carácter interno. [En tal caso, así se hará constar en la versión definitiva de las Orientaciones].

En las Orientaciones se reconoce la primacía de la legislación nacional, siempre y cuando sus exigencias no sean incompatibles con los principios fundamentales, el cometido y los valores del Movimiento. Ante tales casos de incompatibilidad, la Sociedad Nacional deberá entablar un diálogo con los poderes públicos para recomendar y efectuar cambios en la ley, o hallar otras soluciones.

Las nuevas Orientaciones se basan en otras iniciativas del Movimiento, a saber: el Marco de la Federación Internacional para el desarrollo de las Sociedades Nacionales; el proceso de evaluación y certificación de la capacidad institucional de la Federación Internacional, el Marco para un acceso más seguro del CICR; la Carta sobre servicio voluntario de la Federación Internacional y el cuadro analítico se seguimiento del Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional.

Los estatutos son, para las Sociedades Nacionales, documentos de carácter dinámico, que contribuyen a dar legitimidad, estabilidad y coherencia. Se los debe examinar periódicamente, para velar por que se ajusten a la evolución de las prioridades estratégicas de la Sociedad Nacional, los acontecimientos del entorno externo y nuevas e innovadoras orientaciones políticas y recomendaciones aprobadas dentro del Movimiento. Se espera que estas Orientaciones constituyan un recurso de suma utilidad para las Sociedades Nacionales en la revisión de sus estatutos.

Configuración y estructura del documento

En las Normas, se utiliza el término "estatutos" como referencia genérica a los instrumentos estatutarios básicos que, a criterio de cada Sociedad Nacional, pueden incluir los estatutos, reglamentos, u otro tipo de norma similar. La expresión "ley de reconocimiento" se utiliza de manera genérica como una referencia a la ley o normativa en virtud de la cual se reconoce y se incorpora a una Sociedad Nacional en el marco legislativo nacional.

Las Orientaciones contienen **siete capítulos**. No es indispensable que los estatutos de las Sociedades Nacionales reflejen exactamente la estructura de este documento, pero deben, a su manera, cumplir con todas las normas.

Al inicio de cada **capítulo** figura un cuadro de **objetivos** en el que se resume el propósito de las normas de ese capítulo, seguido por una **introducción** y un apartado sobre **terminología**.

La introducción y el apartado relativo a la terminología están pendientes de revisión y ampliación, de manera que se incluya, entre otros, las secciones, el presidente, el secretario general, la base jurídica (norma jurídica/ley).

En cada **capítulo** se encontrará la estructura que figura a continuación.

Norma - se define el requisito de obligado cumplimiento.

Elementos obligatorios – se amplía y se detalla la norma, según proceda. Se considera que se ha atendido a la norma cuando se satisface todos los elementos obligatorios. No todas las normas constan de una sección con elementos obligatorios, por cuanto algunas se explican por sí solas (por ejemplo en el capítulo 1). Sin embargo, si bien en el caso de ciertas normas no es necesario que los requisitos obligatorios estén detallados en los estatutos, deberán estar recogidos en los marcos jurídicos y normativos de la Sociedad Nacional, por ejemplo, en la ley de reconocimiento de la Sociedad Nacional, o en sus propias regulaciones, normas internas, reglamentos, políticas o procedimientos. Cuando exista esta posibilidad, se indicará claramente en el enunciado de la **norma** y en los estatutos de la Sociedad Nacional, se deberá hacer referencia a los instrumentos jurídicos y estatutarios que corresponda.

Elementos opcionales – disposiciones que se incluye a título de recomendación o sugerencia respecto de algunas normas, sin carácter prescriptivo.

Ilustraciones – ejemplos destinados a favorecer una comprensión más cabal de la norma, <u>que podrían</u> representar eventuales enfoques para cumplir con los elementos obligatorios u opcionales de esta. [Todavía no se ha elaborado el texto correspondiente, pero en las consultas y en las entrevistas con las Sociedades Nacionales se ha realizado numerosas aportaciones.]

Texto explicativo - se consigna un texto explicativo para aclarar mejor la norma o los elementos que la componen (en curso de elaboración)

Capítulo I: IDENTIDAD DE LA SOCIEDAD NACIONAL

Objetivos principales

• Definir la condición jurídica de la Sociedad Nacional dentro del ordenamiento jurídico interno del Estado e identificarla como entidad auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario.

- Esclarecer la identidad de la Sociedad Nacional en calidad de agente humanitario guiado por principios, cuya cometido, mandatos y funciones se sustentan en el derecho internacional humanitario y en los estatutos del Movimiento.
- Enunciar el cometido, los objetivos y las funciones principales de la Sociedad Nacional.
- Afirmar el sentido de compromiso de la Sociedad Nacional respecto de la observancia de las normas que rigen el uso del emblema.
- Afirmar el sentido de compromiso de la Sociedad Nacional para prestar servicio de conformidad con los principios fundamentales, los textos estatutarios y las decisiones del Movimiento.

Vínculos sólidos con los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia, así como con las condiciones 3, 4, 5, 9 y 10 para el reconocimiento de las Sociedades Nacionales.

Introducción y terminología

[apartado pendiente de consideración y elaboración]

Las normas de este capítulo determinan la función y el cometido singulares de las Sociedades Nacionales, primordialmente como organización humanitaria en su propio país, al tiempo que se señala las modalidades de contribución directa al Movimiento.

La Sociedad Nacional es una organización autónoma reconocida por el gobierno de su respectivo país en la legislación nacional. Además, por su condición de componente del Movimiento y miembro de la Federación Internacional, le incumben obligaciones dimanadas de los estatutos de ambos, que debe reflejar en los suyos propios.

NORMA 1.1

Los estatutos deberán contener el texto íntegro de los principios fundamentales.

NORMA 1.2

Los estatutos harán referencia a la condición jurídica de la Sociedad Nacional en la legislación nacional.

NORMA 1.3

Los estatutos harán referencia a la función de la Sociedad Nacional en calidad de auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario

Elementos obligatorios

En los estatutos se deberá hacer referencia a la función de la Sociedad Nacional en calidad de auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario definida en la ley de reconocimiento de la Sociedad Nacional.

Los estatutos deben definir las modalidades de ejecución concretas de la función de la Sociedad Nacional en calidad de auxiliar de los poderes públicos.

Elementos opcionales

Los estatutos podrán establecer la conveniencia de que la Sociedad Nacional, en calidad de auxiliar de los poderes públicos, entable un diálogo periódico con estos.

<u>Ilustraciones</u>

[El texto correspondiente a este apartado no se ha redactado aún. No obstante, las consultas y las entrevistas con las Sociedades Nacionales han brindado numerosas aportaciones]. Se brindará ejemplos que ilustren la función en calidad auxiliar de los poderes públicos en contextos de conflicto y en tiempo de paz.

NORMA 1.4

Los estatutos recordarán el sentido de compromiso y los deberes de la Sociedad Nacional en calidad de componente del Movimiento y como miembro de la Federación Internacional.

NORMA 1.5

Los estatutos harán referencia al derecho de la Sociedad Nacional a utilizar el emblema y a su obligación de hacerlo, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales y con el marco normativo del Movimiento.

Elementos obligatorios

En los estatutos se deberá hacer referencia tanto al uso protector como al uso indicativo del emblema.

NORMA 1.6

Los estatutos definirán el cometido y/o la perspectiva institucional de la Sociedad Nacional y describirán su función principal para velar por la pertinencia de sus actividades en relación a las necesidades humanitarias en el país.

<u>Ilustraciones</u>

Ejemplos sobre el cometido y la perspectiva de las Sociedades Nacionales en diversos contextos.

Texto explicativo

[apartado pendiente de consideración y elaboración]

Una Sociedad Nacional necesita, para poder funcionar, que su condición jurídica esté claramente definida en la legislación nacional, y que esa condición esté recogida en los estatutos. Incumbe a cada Estado decidir la manera bajo la cual queda constituida una Sociedad Nacional en el ordenamiento jurídico interno, prefiriéndose, no obstante, que la Sociedad Nacional sea reconocida mediante una ley de reconocimiento formal, aprobada por el parlamento (u otro cuerpo legislativo) o por decreto presidencial o gubernamental. La ley de reconocimiento deberá describir la condición particular y privilegiada de la Sociedad Nacional (a diferencia de la de una organización no gubernamental o del sector público) y garantizar el mayor grado posible de independencia y autonomía en su funcionamiento.

En los estatutos de la Sociedad Nacional se deberán hacer referencia a la citada ley de reconocimiento, en caso de que exista, y se deberá describir el marco jurídico general que rige el funcionamiento de la Sociedad Nacional. Ese marco jurídico está compuesto por las leyes y normas nacionales, los Convenios de Ginebra (1949) y sus Protocolos adicionales, los estatutos del Movimiento (incluidos los principios fundamentales), las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las resoluciones del Consejo de Delegados, los estatutos de la Federación Internacional y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno de la Federación Internacional.

En los estatutos deberá existir una referencia a la función de la Sociedad Nacional en calidad de auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, así como al derecho de la Sociedad Nacional a utilizar

el emblema y a procurar la consecución de sus objetivos de conformidad con los principios fundamentales¹.

[Se ampliará el texto sobre la función de auxiliar de los poderes públicos].

Los estatutos deberán enunciar la determinación de la Sociedad Nacional para actuar, en todo momento, de acuerdo con los principios fundamentales. Ello supone que incumbe a los miembros, al personal y a los voluntarios la obligación de respetar y acatar los principios fundamentales, y que, en relación con los poderes públicos, la Sociedad Nacional deberá preservar la independencia que le permita actuar de conformidad con tales principios.

Las Sociedades Nacionales deberán hacer uso del emblema de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, el Reglamento sobre el uso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja por la Sociedades Nacionales (1991) y los estatutos del Movimiento (artículo 4, párrafo 5). Los estatutos de la Sociedad Nacional deberán establecer la prerrogativa exclusiva y la obligación de uso del emblema que esta elija y adopte como logotipo, ya sea el signo heráldico de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, o de cualquier otro emblema reconocido en los estatutos del Movimiento, sobre fondo blanco, acompañado del nombre de la Sociedad Nacional.

Es preferible que el uso del emblema esté reglamentado en el derecho nacional, ya sea a través de una ley independiente o en el contexto de la ley de reconocimiento (o su equivalente).

La Sociedad Nacional deberá también asumir la obligación de aprobar normas internas destinadas al personal, a los miembros y a los voluntarios, sobre la utilización y la protección del emblema y del logotipo de la Sociedad Nacional, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, y de informar y difundir conocimientos relativos al emblema y su uso autorizado. Ello incluye la colaboración con el Estado y demás agentes para evitar el uso indebido del emblema, en particular por parte de otras organizaciones.

Los estatutos deberán definir las funciones y el cometido de la Sociedad Nacional en relación con las necesidades humanitarias en el país, tal como se contempla en los estatutos del Movimiento (artículo 3), además de cualquier otra actividad humanitaria que se considere necesaria y viable en el contexto nacional².

Los estatutos deberán indicar que la función y el cometido de la Sociedad Nacional se llevarán a cabo con total imparcialidad y que, en ningún momento, se ejercerá discriminación negativa alguna por motivos de género, nacionalidad, ciudadanía, origen étnico, idioma, creencias religiosas, opiniones políticas u otros criterios similares.

En el cumplimiento de sus funciones y cometido, la Sociedad Nacional deberá guiarse por su plan estratégico operativo (o su equivalente), que deberá ser objeto de actualización periódica para garantizar su pertinencia. Es importante que en los estatutos se logre un justo equilibrio entre una planificación demasiado detallada de las actividades de la Sociedad Nacional, que pudiera limitar la posibilidad de cambios en el funcionamiento, y enunciados demasiado generales que no brinden suficiente claridad y orientación para la ejecución de las actividades de la Sociedad Nacional. En algunos casos, los Estados podrían utilizar los estatutos para restringir o cuestionar el espacio operativo de la Sociedad Nacional; así, es particularmente importante que esta norma, junto con la norma 1.3, tenga cumplimiento en un entorno de diálogo permanente con los poderes públicos y mediante la evaluación imparcial y periódica de las necesidades humanitarias en el país.

Al definir los detalles de la función auxiliar de la Sociedad Nacional se puede hacer referencia a los siguientes textos; artículo 3, párr. 1 y artículo 4, condición 3, de los estatutos del Movimiento; resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional (2007), "La especificidad del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la acción y en las asociaciones, y la función de las Sociedades Nacionales como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario" y la resolución 4 de la XXXI Conferencia Internacional (2011), "Afianzar la función de auxiliares de los poderes públicos: establecer asociaciones para el fomento del desarrollo de Sociedades Nacionales sólidas y del servicio voluntario".

Por ejemplo, la resolución 4 del Consejo de Delegados de 2007 sobre el Restablecimiento de contacto entre familiares, y la resolución 7 del Consejo de Delegados de 2011, Actividades de las Sociedades Nacionales ante conflictos armados y otras situaciones de violencia.

CAPÍTULO II: MIEMBROS Y VOLUNTARIOS

Objetivos

1. Definir las modalidades de participación individual y colectiva dentro de la Sociedad Nacional, con especial referencia a los miembros activos y voluntarios.

- 2. Definir los principales derechos y deberes conexos a las diversas modalidades de participación en la Sociedad Nacional.
- 3. Confirmar que toda persona podrá participar en la Sociedad Nacional, sin discriminación.

Vínculos sólidos con los principios fundamentales de imparcialidad, servicio voluntario, universalidad y con la condición 8 de reconocimiento de las Sociedades Nacionales.

Introducción y terminología

Las Sociedades Nacionales son organizaciones que cuentan con miembros y voluntarios arraigados en las comunidades. Este capítulo ilustra varias posibilidades de organización de los miembros y del servicio voluntario y los aspectos que se debe regular. En él se reconoce que las Sociedades Nacionales disponen de diferentes modelos de organización: pro ejemplo, algunas están integradas por miembros individuales o colectivos, mientras que otras definen como miembros a sus secciones o estructuras locales. Contadas Sociedades Nacionales están integradas únicamente por voluntarios y no por miembros, y otras exigen que los voluntarios sean miembros.

Las modalidades de participación en la Sociedad Nacional dependen de factores políticos y culturales. Ciertos aspectos relativos a la composición y al servicio voluntario pueden estar restringidos por las leyes nacionales, por consiguiente, es importante que la Sociedad Nacional tenga un conocimiento profundo del marco normativo nacional en el que desempeña su labor.

En las Sociedades Nacionales que no estén integradas por miembros no serán aplicables las normas específicas que figuran a continuación.

NORMA 2.1

Podrá adherirse a la Sociedad Nacional toda persona, sin discriminación.

Elemento obligatorio

Podrá adherirse a la Sociedad Nacional toda persona que suscriba los principios y valores de la organización y desee colaborar en su labor y sus actividades.

La Sociedad Nacional no deberá realizar discriminación por motivos de género, raza, nacionalidad o ciudadanía, edad, origen étnico, discapacidad, idioma, opiniones políticas, convicciones religiosas, procedencia social, o cualquier motivo similar.

La afiliación en calidad de miembro o voluntario obedece al libre albedrío.

Ilustraciones

Pendientes de elaboración.

Texto explicativo

Es importante que las Sociedades Nacionales mantengan su competitividad y representen una opción interesante para quienes contemplan invertir tiempo y recursos en el servicio voluntario. También es importante que estas capten a miembros y voluntarios de una amplia diversidad de sectores de la comunidad, y que cuando algunos de estos no estén bien representados, se doten de nuevas estrategias para suscitar su interés.

Así, se deberá velar por que todos los sectores de la comunidad que estén insuficientemente representados en la Sociedad Nacional (por ejemplo, mujeres, jóvenes, personas que viven con

discapacidades, minorías étnicas, etc.) participen cada vez más en el quehacer y las actividades de la Sociedad Nacional. En otras palabras, las Sociedades Nacionales deberán tener presente que una política de inclusión y de búsqueda de una base de miembros diversificada no se limita simplemente al enunciado de estar "abierta a todos", sino que exige un trabajo proactivo en ese sentido.

NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE LOS MIEMBROS

NORMA 2.2

Los estatutos definirán la condición de miembro y la distinguirán de otras modalidades de participación en la Sociedad Nacional.

NORMA 2.3

Los estatutos definirán los derechos y deberes de los miembros

Elementos obligatorios

En los estatutos se describirán claramente los criterios de admisión inherentes a las diferentes categorías de miembros que existan en la Sociedad Nacional, por ejemplo, miembros individuales, colectivos y honorarios, así como los derechos y las obligaciones correspondientes.

Los derechos de los miembros incluyen:

- elegir a los miembros que integren los órganos de gobierno y ser elegidos como tales;
- participar y votar en las reuniones de la asamblea local y, en caso de ser elegidos, en las asambleas en las instancias más altas de la organización;
- presentar propuestas y plantear cuestiones ante la autoridad competente de la Sociedad Nacional.

Entre otros deberes, incumbe a los miembros:

- observar los principios fundamentales;
- respetar el emblema y favorecer su protección;
- cumplir con las normas, las políticas y los procedimientos de la Sociedad Nacional;
- satisfacer toda condición o eventual obligación financiera (por ejemplo, la cuota de afiliación), que debe fijarse en una cuantía que no excluya de la participación de determinados grupos en calidad de miembros.

La Sociedad Nacional deberá velar por que los derechos y deberes se den a conocer entre sus miembros y podrá determinar que así se consigne en los estatutos.

El grupo de referencia no está de acuerdo sobre si lo anterior debe constituir un elemento obligatorio, opcional o consignarse bajo el texto explicativo: algunos miembros consideran que se trata de una obligación de la Sociedad Nacional que debe figurar en los estatutos o en otros documentos normativos, mientras que otros convienen en la obligatoria divulgación de los derechos y las obligaciones sin considerarlo una cuestión que deba ser forzosamente regulada. En las consultas, varias Sociedades Nacionales advirtieron contra la excesiva reglamentación.

Ilustraciones

Se elaborarán ejemplos sobre diferentes categorías de afiliación, por ejemplo de carácter colectivo, empresarial, miembros honorarios y donantes individuales.

NORMA 2.4

Los estatutos definirán el proceso para la adquisición de la condición de miembro y las circunstancias en que esta queda sin efecto.

Elementos obligatorios

En los estatutos deberán figurar el proceso y la instancia para solicitar la condición de miembro o renunciar a ella.

Se deberá explicar las circunstancias en que la condición de miembro quedaría automáticamente sin efecto (por ejemplo, defunción del miembro, impago de la eventual cuota de afiliación).

En los estatutos se definirá las circunstancias en que se procederá a la suspensión o la expulsión de un miembro. La suspensión o la expulsión de un miembro obedecerá únicamente a motivos muy graves, cuya determinación incumbirá a la asamblea general o la junta de gobierno.

En los estatutos se describirá la persona o el órgano competente de adoptar la decisión de suspensión o expulsión, y se hará referencia a los procedimientos o mecanismos existentes para velar por un trato y proceso justos.

El proceso de suspensión o de expulsión debe ser justo, trasparente y conforme a la legislación nacional, esto es, se notificará por escrito y con prontitud la decisión al miembro concernido, a quien se brindará la oportunidad de formular comentarios y participar en una audiencia.

Se deberá establecer un sistema efectivo de audiencias relativas a apelaciones o un procedimiento de arbitraje externo.

Elementos opcionales

La Sociedad Nacional puede decidir dotarse de un mecanismo de solución de controversias o procedimiento de mediación, con eventual recurso a expertos internos o externos. e incluirá el texto sobre solución de controversias, con referencia cruzada a la norma 5.2.

<u>Ilustración</u>

Texto por elaborar, entre otros sobre la solución de controversias, con una referencia al capítulo V.

Texto explicativo

En los estatutos se deberá indicar el proceso y la instancia para solicitar la afiliación en calidad de miembro, así como la manera de poner término a esa relación. No obstante, los pormenores de esos procesos se pueden definir en normativas subsidiarias como reglamentos, procedimientos o políticas (por ejemplo, una política relativa a los miembros o un código de conducta). En tales casos, los estatutos deberán hacer referencia a esos textos.

Se deberá definir como causa grave de expulsión o suspensión la expresión de rasgos de carácter y personalidad, o moralidad, incompatibles con los principios fundamentales y la participación en actividades que sean perjudiciales para la reputación, la imagen o las actividades de la Sociedad Nacional.

NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE LOS VOLUNTARIOS

NORMA 2.5

Los estatutos definirán la condición de voluntario para distinguirla de otras modalidades de participación en la Sociedad Nacional.

NORMA 2.6

Los estatutos deberán definir los derechos y deberes de los voluntarios.

Elementos obligatorios

En los estatutos se deberá describir con precisión los derechos y deberes de los voluntarios.

Los derechos de los voluntarios incluirán, entre otros:

• recibir apoyo adecuado, por ejemplo, en forma de cursos de formación y reuniones informativas relativas al trabajo voluntario;

- presentar propuestas y plantear cuestiones ante la autoridad pertinente de la Sociedad Nacional y a recibir una respuesta oportuna;
- recibir protección en relación con su colaboración con la Sociedad Nacional (por ejemplo, protección y seguridad, protección contra abusos, apoyo psicosocial, cobertura de seguros, etc.);
- obtener el reembolso de los costos en que haya incurrido durante su servicio activo.

Los deberes de los voluntarios incluirán, entre otros:

- observar los principios fundamentales;
- respetar y favorecer la protección del emblema;
- cumplir con las normas, las políticas y los procedimientos de la Sociedad Nacional, con inclusión del código de conducta;
- participar dinámicamente en la labor de la Sociedad Nacional en función de sus intereses y competencias específicas.

La Sociedad Nacional deberá velar por que los derechos y deberes se den a conocer entre los voluntarios y puede decidir incluir una referencia al respecto en los estatutos. Este punto ha estado sujeto a idénticas consideraciones que las descritas bajo los elementos obligatorios relativos a la norma 2.3.

Elementos opcionales

<u>En los estatutos se podría hacer referencia a la política sobre servicio voluntario de la Sociedad Nacional.</u> Esta podría decidir conceder a los voluntarios el derecho a participar en las asambleas generales a nivel local o central.

La Sociedad Nacional puede decidir conceder a los voluntarios (distintos de los miembros) el derecho a participar en calidad de candidatos las elecciones relativas a órganos de gobierno, en cuyo caso determinará los criterios en este sentido (por ejemplo, un tiempo mínimo de servicio voluntario).

La Sociedad Nacional puede decidir conceder a los voluntarios el derecho a participar en calidad de candidatos en elecciones relativas a órganos de gobierno. El grupo de referencia aún contempla diferentes cauces para conceder a los voluntarios el derecho a participar en calidad de electores y candidatos. Algunas Sociedades Nacionales otorgan la condición de miembro a los voluntarios activos, si bien existirían otras modalidades.

Ilustraciones

Se elaborará, entre otros, ejemplos sobre:

- nuevas modalidades de servicio voluntario, por ejemplo, los voluntarios digitales y los voluntarios ad hoc;
- la concesión del derecho de voto a los voluntarios y a otros eventuales grupos, por ejemplos los donantes de sangre;
- a colaboración con voluntarios ajenos a las organizaciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

NORMA 2.7

Los estatutos definirán el procedimiento para adquirir la condición de voluntario y para poner término a esa colaboración.

Elementos obligatorios

En los estatutos se deberá describir en esencia el proceso y la instancia para solicitar la condición de voluntario.

Asimismo, se deberá definir esencialmente los cauces en que el voluntario puede poner fin a su colaboración por decisión propia; las circunstancias en que la condición de voluntario queda sin efecto automáticamente (por ejemplo, en caso de defunción o debido a períodos constantes de inactividad), o los motivos de suspensión y expulsión.

La suspensión o la expulsión de un miembro obedecerá únicamente a motivos muy graves, cuya determinación incumbirá a la asamblea general o la junta de gobierno.

En los estatutos se describirá la persona o el órgano competente de adoptar la decisión de suspensión o expulsión, y se hará referencia a los procedimientos o mecanismos existentes para velar por un trato y proceso justos.

El proceso de suspensión o de expulsión debe ser justo, trasparente y conforme a la legislación nacional, esto es, se notificará por escrito y con prontitud la decisión al voluntario concernido, a quien se brindará la oportunidad de formular comentarios y participar en una audiencia.

Se deberá establecer un sistema efectivo de audiencias relativas a apelaciones o un procedimiento de arbitraje externo.

Elementos opcionales

La Sociedad Nacional puede decidir dotarse de un mecanismo de solución de controversias o procedimiento de mediación, con eventual recurso a expertos internos o externos (referencia cruzada al capítulo V).

Ilustración

Texto por elaborar, entre otros sobre la solución de controversias, con una referencia al capítulo V.

Texto explicativo

Se deberá establecer una distinción entre los voluntarios y los empleados de la Sociedad Nacional.

En las Sociedades Nacionales podrían existir numerosas categorías de voluntarios, con diferentes denominaciones en función del contexto: por ejemplo, voluntarios de reserva, cibervoluntarios y voluntarios temporales o ad hoc. Contrariamente al caso de los miembros, son contadas las ocasiones en que se necesita diferenciar los derechos y las obligaciones de las diferentes categorías de voluntarios.

El grupo de referencia aún ha de examinar la posible reglamentación estatutaria de los voluntarios que se desplazan durante períodos prolongados (en el contexto de desastres o situaciones de conflicto) a cambio de percibir dietas o prestaciones. Así se adquiere una condición jurídica provisional que se deberá definir y reglamentar en un documento (ya sea en los estatutos o, idealmente, en la política sobre servicio voluntario).

En algunas Sociedades Nacionales se exige que los voluntarios que asuman funciones de dirección o de supervisión de otros voluntarios también sean miembros, o que los miembros presten servicio voluntario.

[Se incluirá texto adicional, entre otros sobre el servicio voluntario ad-hoc y sus características; cuestiones relativas al género, la juventud y la diversidad (referencia a la norma 2.1 *supra*). Aportación de los responsables de servicio voluntario y de la Comisión de la Juventud de la Federación Internacional, que se han prestado a colaborar en el proceso. Se hará alusión a la Carta sobre servicio voluntario que se someterá a aprobación en el XXI periodo de sesiones de la Asamblea General, en

2017, en la que se enuncia los derechos y las obligaciones de los voluntarios de las organizaciones de la Cruz Roja y la Media Luna Roja].

Capítulo III: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN)

Objetivos

 Definir las tareas conexas a las instancias de dirección que se deben cumplir en todos los niveles institucionales de una Sociedad Nacional.

- Velar por que esas tareas se asignen claramente a las diversas estructuras, órganos o personas de la Sociedad Nacional, de manera que se asegure la solidez y la rendición de cuentas de la organización.
- Velar por que ninguna persona u órgano de la Sociedad Nacional disponga de poder o autoridad desproporcionados o no controlados.
- Garantizar que el proceso de elección relativo a los órganos de dirección sea justo y transparente, de manera que se lo dote de legitimidad.

Vínculos sólidos con los principios fundamentales de: neutralidad, independencia y servicio voluntario, así como con las condiciones 6 y 8 de reconocimiento de las Sociedades Nacionales.

Introducción y terminología

El capítulo se centra en las instancias de dirección de las Sociedades Nacionales, que pueden ser organizadas de diferente manera, según el contexto de cada Sociedad.

En el presente capítulo, y en el documento en general, se emplea el término secretario general como denominación genérica aplicable al jefe de la administración de la Sociedad Nacional que, en algunos países, se denomina, entre otros, principal funcionario ejecutivo o director ejecutivo. Asimismo, se utiliza también el término presidente para denominar al máximo responsable en materia de gobierno, y en algunos contextos, en la versión inglesa la palabra "chairperson", que en español se traduce como "presidente" o "presidenta", según corresponda. Los términos asamblea general y junta de gobierno se utilizan para referirse a los más altos órganos de gobierno de la Sociedad Nacional, si bien el uso reconoce también muchos otros términos, por ejemplo, reunión anual, consejo de gobierno o consejo nacional. Las Sociedades Nacionales podrán elegir los términos que mejor describan a sus órganos de gobierno.

NORMA 3.1

Los estatutos deberán definir y asignar las funciones y responsabilidades en materia de dirección entre cada uno de los órganos de dirección y cargos específicos conexos de una Sociedad Nacional.

Elementos obligatorios

La Sociedad Nacional deberá velar por que las funciones y las responsabilidades en materia de dirección hayan sido bien definidas y asignadas específicamente entre los órganos de dirección y los miembros que los integran.

NORMA 3.2

Los estatutos definirán claramente los órganos y cargos que integran los órganos de dirección de la Sociedad Nacional en todos los niveles, y sus respectivas funciones específicas.

Elementos obligatorios

Los estatutos definirán la composición, las responsabilidades, las funciones, las obligaciones y los procedimientos específicos de los diversos órganos (la asamblea general, la junta de gobierno, y los eventuales comités consultivos) y de los cargos (presidente, vicepresidente, tesorero y secretario general) que componen, en conjunto, la dirección de la Sociedad Nacional.

Todas las funciones importantes en materia de gestión incumbirán a una persona u órgano, o se distribuirán entre ambos.

En algunos países, el gobierno procede al nombramiento de varios miembros de los órganos de gobierno. Esta práctica no es recomendable desde la perspectiva de la independencia; no obstante, si estuviera en vigor, los estatutos deberán contar con los instrumentos de salvaguarda necesarios para preservar la capacidad de actuar de conformidad con los principios fundamentales.

Los miembros nombrados por el gobierno jamás podrán constituir una mayoría ni una minoría de bloqueo. Esta disposición atañe directamente al principio de independencia y ha sido objeto de deliberaciones por parte del grupo de referencia. Se ha de ampliar los detalles sobre los instrumentos de salvaguardia. Además, conviene analizar ulteriormente la aplicación concreta de esta práctica (por ejemplo, representantes gubernamentales con y sin derecho de voto; representantes confirmados frente a representantes nombrados).

Ilustraciones

Se ampliará el contenido sobre las modalidades de representación o participación de los poderes públicos en los órganos de gobierno de la Sociedad Nacional.

Elementos opcionales

En los estatutos se podría especificar los procesos que garantizan el intercambio sistemático de información entre los órganos de dirección y las personas que desempeñan funciones de dirección.

NORMA 3.3

Los estatutos velarán por que en las instancias de dirección exista un equilibrio de poderes en cuanto a autoridad y adopción de decisiones.

Elementos obligatorios

Ningún órgano o cargo específico de dirección dispondrá de poder o autoridad exentos de control..

Los estatutos garantizarán un sistema de controles y equilibrios adecuados entre los distintos órganos y personas que integran las instancias de dirección.

Ese sistema vela por el equilibrio entre las funciones y los poderes ejecutivos y de supervisión, y está concebido para impedir que una persona u órgano acumule poder suficiente como para desviar a la organización de sus principios, valores y cometido. Los controles y equilibrios pretender favorecer la cooperación interpersonal e interinstitucional, así como el debate crítico y constructivo sobre cuestiones de políticas y su aplicación.

En las Orientaciones aprobadas en 2000 se establecía la separación entre gobierno y gestión como requisito mínimo para garantizar el equilibrio de poderes. Este principio fue objeto de largas deliberaciones, entre otros en el grupo de trabajo sobre buen gobierno. Existen Sociedades Nacionales con un funcionamiento idóneo donde la figura de presidente ejecutivo aúna las funciones de presidente y secretario general, de manera que preside la junta de gobierno y, además, es responsable del funcionamiento diario de la Sociedad Nacional. No obstante, esas Sociedades Nacionales disponen de otros sistemas de contrapesos para impedir la acumulación de poder. En las Orientaciones se deberá ampliar y describir con mayor detalle esos sistemas de controles y equilibrios.

<u>Ilustraciones</u>

 Sobre la manera en que las Sociedades Nacionales han establecido un sistema de contrapesos, de manera que se garantice un equilibrio de poder entre los cargos de dirección y los órganos de gobierno, con inclusión de la separación de las funciones de gobierno y de gestión, y el modelo de presidencia ejecutiva.

NORMA 3.4

Los estatutos garantizarán la rotación periódica entre las personas que ocupan cargos en los órganos de gobierno.

Elementos obligatorios

Los estatutos establecerán la duración del mandato de cada cargo dentro de los órganos de gobierno, así como las condiciones para la reelección, a nivel central.

Se deberá establecer un límite en cuanto a la cantidad de mandatos consecutivos que puede desempeñar una persona en funciones de gobierno a nivel central.

En los estatutos se tendrá en cuenta las modalidades para preservar la memoria institucional en los órganos de gobierno (por ejemplo, evitar la elección simultánea de las personas que ocuparán cargos directivos).

Elementos opcionales

Los estatutos pueden imponer un límite en cuanto en cuanto a la cantidad de mandatos consecutivos que puede desempeñar una persona en funciones de gobierno a nivel de las secciones.

En las consultas se formuló comentarios sobre la limitación de mandatos, tanto a favor como en contra. El grupo de referencia se ha pronunciado a favor de limitar la cantidad de mandatos que puede desempeñar una persona en un cargo de gobierno a nivel central, y sugiere que se recomiende dos mandatos consecutivos de cuatro (4) a cinco (5) años, a lo sumo. Una mayoría de los miembros del grupo de referencia consideró que se trata de un contrapeso importante para impedir la concentración de poder y velar por que la Sociedad Nacional se dote de una perspectiva renovada y se adapte ante la transformación de su entorno operativo. Una minoría consideró que se corría el riesgo de perder pericia y memoria institucional, y que, en la práctica, podría ser difícil encontrar candidatos. La mayoría de los miembros del grupo de referencia conviene en que sea una recomendación de carácter facultativo para las oficinas locales. Varias Sociedades Nacionales han esgrimido que tal condición haría imposible cubrir los cargos en las estructuras locales; otras argumentan que los cargos a nivel local son la base para cargos a nivel de oficinas centrales y, de ahí, la importancia de limitar los mandatos a nivel local.

Esta deliberación se vincula de manera importante con la norma 3.7, pues un sistema de elección legítimo favorece inherentemente la rotación y concede autonomía a los miembros y voluntarios. Además, varias Sociedades Nacionales han destacado que la concesión de derechos de voto a los voluntarios fomenta la rotación.

<u>Ilustraciones</u>

Se elaborará ejemplos sobre la rotación.

NORMA 3.5

Los estatutos definirán las funciones, la autoridad y las responsabilidades del secretario general y los procedimientos relacionados con su nombramiento y su destitución.

Elementos obligatorios

El cargo de secretario general no está sujeto a elección, sino a nombramiento por parte de los órganos de gobierno (en circunstancias ordinarias, la junta de gobierno). Este principio reviste particular pertinencia para las Sociedades Nacionales que no cuentan con un presidente ejecutivo. El grupo de referencia ha debatido sobre si el nombramiento del secretario general debería incumbir obligatoriamente a la junta de gobierno o a la asamblea general, y sobre si el mismo órgano no debería, por principio nombrar al presidente. Algunos miembros consideran que se trata de una medida de control importante; otros opinan que el nombramiento de ambos cargos por el mismo órgano no haría sino dotarles de idéntica legitimidad.

En los estatutos se deberá definir los criterios de selección del secretario general.

El secretario general participará en las reuniones de los órganos de gobierno en calidad de asesor.

En los estatutos se definirá las funciones del secretario general y la autoridad o autoridades a las que está supeditado. En el ejercicio de esas funciones se velará por que la autoridad en cuanto a la adopción de decisiones esté compartida, según proceda, con otros cargos de dirección, y se definirá claramente cauces de rendición de cuentas.

La junta de gobierno (o, en algunos casos, la asamblea general) establecerá las características y competencias necesarias, junto con las normas de desempeño, para el cargo de secretario general, impondrá la rendición de cuentas y supervisará su actuación.

NORMA 3.6

Los estatutos definirán procesos de adopción de decisiones claros y transparentes.

Elementos obligatorios

En los estatutos se deberá definir la función y las atribuciones de quienes ocupen cargos en órganos de gobierno (por ejemplo, presidente, vicepresidentes y tesorero).

Asimismo, se deberá definir los poderes, la composición, el quórum y los procedimientos (con inclusión de los aplicables en la reanudación de las reuniones) para los órganos de gobierno a todo nivel, por ejemplo la asamblea general, la junta de gobierno, las juntas de las secciones, la comisión de finanzas y otros órganos de gobierno consultivos.

NORMA 3.7

Los estatutos garantizarán la legitimidad y la capacidad de los órganos de dirección de la Sociedad Nacional.

Elementos obligatorios

Los estatutos describirán los procedimientos que rigen la elección y el nombramiento de los representantes en los diferentes órganos de gobierno en todos los niveles. En esos procedimientos se deberá reflejar justicia y transparencia, y se incluirán los siguientes aspectos:

- las instancias que elegirán o nombrarán a los representantes de los diferentes órganos de gobierno;
- los criterios que deberán satisfacer quienes aspiren a los cargos provistos por elección o por nombramiento, incluidas las características o los requisitos específicos de funciones de gobierno "especializadas", por ejemplo, el tesorero;
- la modalidad de selección de los candidatos;
- la necesidad de que las elecciones sean libres y justas, y se realicen mediante votación secreta;
- el procedimiento en el caso de quedar vacante un cargo;
- los criterios de inelegibilidad y los motivos y procedimientos para cesar en el cargo a personas designadas por elección (vínculo con el capítulo V).

No se debe negar la posibilidad de postularse a un cargo en un órgano de dirección a ninguna persona que satisfaga los criterios de elegibilidad.

Los estatutos deberán establecer procedimientos, a través de un código de conducta u otra política, procedimiento o mecanismo regulatorio, para asegurar que no exista un "conflicto de intereses" (con inclusión de nepotismo) a cualquier nivel de la Sociedad Nacional (vínculo con el capítulo V).

Elementos opcionales

<u>La Sociedad Nacional puede adoptar la decisión de establecer órganos consultivos que rindan informe a la junta de gobierno o la asamblea general.</u>

Se elaborará alternativas sobre la utilización de tecnologías y el sistema electrónico de votación.

La Sociedad Nacional podría adoptar la decisión de recurrir a la cooptación para velar por que las funciones de dirección sean desempeñadas por personas con las competencias necesarias, por ejemplo con respecto de varios miembros de la junta de gobierno o la comisión de finanzas. El grupo de referencia ha deliberado sobre el tema, en particular sobre los mecanismos que se debería establecer y las competencias y las características específicas a que se suele aspirar.

La Sociedad Nacional podría adoptar la decisión de exigir que quienes ocupen cargos en órganos de gobierno declaren eventuales conflictos de intereses (por ejemplo, intereses financieros o relaciones familiares) – (vínculo con el capítulo V).

La Sociedad Nacional también podrían decidir establecer criterios más restrictivos para los cargos de presidente y vicepresidente, en comparación con los demás miembros de la junta de gobierno (vínculo con el capítulo V).

Ilustraciones

Se prepararán ejemplos sobre:

- características mínimas para los cargos;
- cooptación;
- la utilización de tecnologías y del sistema electrónico de votación.

Texto explicativo

[Se añadirá texto en el que se explique y se enumere las principales funciones de dirección].

Es importante que la Sociedad Nacional vele por que sus órganos de gobierno tengan la capacidad, la disponibilidad y las competencias necesarias para desempeñar las funciones y responsabilidades que les han sido asignadas (por ejemplo, mediante cursos de formación inicial y capacitación apropiados).

La Sociedad Nacional debe velar de manera proactiva por que todos los grupos de la comunidad estén representados en los cargos de dirección (por ejemplo, las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad). [Se añadirá aportaciones de la Comisión de la Juventud].

En caso de que un miembro de los órganos de gobierno ocupara u obtuviera un cargo fuera de la Sociedad Nacional que se considerase contrario al principio de independencia, que pudiera suscitar tal percepción, o que entrañase un "conflicto de interés grave o permanente", este deberá renunciar a sus funciones en la Sociedad Nacional y abstenerse de participar en todo proceso de votación durante el período de transición.

[Se elaborará un texto explicativo sobre los conflictos de interés (no solo con respecto al gobierno), estableciéndose un vinculo con el capítulo relativo a cumplimiento e integridad y la importancia de las salvaguardias.

Se incluirá texto adicional sobre los órganos de gobierno, sobre la base de las Orientaciones aprobadas en 2000. Se podría incluir texto adicional sobre la cooptación].

Capítulo IV: ESTRUCTURA Y COBERTURA TERRITORIAL

Objetivos

1. Describir la forma en que se organiza la Sociedad Nacional para poder extender sus actividades y abarcar todo el territorio del Estado.

- 2. Esclarecer los diferentes niveles de la organización y el procedimiento para el establecimiento y la disolución de las secciones, o de otros órganos locales de la Sociedad Nacional.
- 3. Definir las estructuras de gobierno y de gestión a nivel local y en las secciones.
- 4. Establecer una estructura institucional que garantice que las decisiones se adoptan en el nivel más adecuado, y velar al mismo tiempo por que las secciones de la Sociedad Nacional rindan cuentas ante las estructuras centrales.
- 5. Establecer procedimientos que garanticen que las secciones de la Sociedad Nacional estén representados en el nivel central.

Vínculos sólidos con los principios fundamentales de: unidad, universalidad e independencia y con las condiciones de reconocimiento de las Sociedades Nacionales 2, 6 y 7.

Introducción y terminología

El propósito general de este capítulo es asegurar la cohesión y la coherencia de la Sociedad Nacional con miras al cumplimiento del principio fundamental de unidad y de la obligación de desempeñar su labor humanitaria en todo el territorio nacional.

Con el tiempo, las Sociedades Nacionales innovarán y perfeccionarán sus estructuras. Este capítulo aborda las funciones esenciales y estratégicas que deben permanecer centralizadas, reconociéndose la importancia de las iniciativas locales.

La estructura de las Sociedades Nacionales reviste suma diversidad, al igual que sus cauces para velar por que su labor y actividades se hagan extensivas al conjunto del territorio nacional. Existen Sociedades Nacionales con una estructura federada; otras se basan en un modelo institucional centralizado. Algunas Sociedades Nacionales pueden contar con estructuras de dos o más niveles, mientras que otras carecen de secciones.

El término "sección" también abarca otras entidades locales equivalentes. Las normas relativas a las secciones solo serán pertinentes para las Sociedades Nacionales así estructuradas.

NORMA 4.1

En el país existirá una sola Sociedad Nacional, que presta servicio en todo el territorio.

Elementos obligatorios

Los estatutos deberán describir la estructura de la Sociedad Nacional y sus órganos centrales y locales, así como la cobertura que, gracias a esa estructura, le permite atender las necesidades humanitarias del conjunto del territorio con eficacia y eficiencia.

La Sociedad Nacional deberá respetar la integridad territorial de otras Sociedades Nacionales (de conformidad con los marcos y las normas para la coordinación acordados en el Movimiento).

Ilustraciones

Se añadirá ejemplos sobre:

- Sociedades Nacionales que funcionan a través de estructuras federadas, centralizadas y descentralizadas;
- Sociedades Nacionales integradas por estructuras de dos o más niveles (y diferentes modelos institucionales);
- Sociedades Nacionales con entidades jurídicas independientes.

NORMA 4.2

Las decisiones, actuaciones y expresiones de la Sociedad Nacional denotarán una voluntad monolítica.

Elementos obligatorios

Los estatutos deberán describir la estructura institucional de la Sociedad Nacional y establecer una delimitación clara de las respectivas funciones en los diferentes niveles de la Sociedad Nacional.

La Sociedad Nacional estará gobernada por un órgano central al que incumbirá la determinación de una estrategia general y de un marco normativo y de políticas.

Ese órgano central representará a la Sociedad Nacional en sus relaciones con otros componentes del Movimiento y con asociados externos.

Los estatutos deberán establecer reglas y procedimientos para que las secciones participen de manera efectiva en los procesos de adopción de decisiones de la Sociedad Nacional a nivel central. Se deberá velar por que, como mínimo, gocen de representación en la asamblea general de la Sociedad Nacional.

Cuando proceda, los departamentos y unidades de la Sociedad Nacional que estén reconocidos como entidades jurídicas distintas, o que disfruten de cierto grado de autonomía (por ejemplo, los departamentos de la juventud, los bancos de sangre, los servicios de ambulancia), deberán asumir el compromiso de acatar las decisiones, las políticas y los reglamentos que se apruebe a nivel central.

NORMA 4.3

Las entidades locales de la Sociedad Nacional tendrán autoridad para llevar a cabo actividades sobre cuestiones pertinentes a nivel local, rendirán cuentas de sus actividades a la instancia central y obrarán con arreglo al marco general de la Sociedad Nacional.

Elementos obligatorios

Funciones centralizadas:

- la protección de la integridad de la Sociedad Nacional, incluida la utilización del emblema, y de los principios fundamentales:
- las relaciones con las autoridades públicas centrales sobre la función de la Sociedad Nacional en calidad de auxiliar de los poderes públicos y las actividades efectuadas en ese contexto;
- las relaciones internacionales, entre otros con los demás componentes del Movimiento;
- los marcos normativos generales y la gestión del riesgo;
- coordinación de los programas nacionales para garantizar la asignación de los recursos en función de las necesidades humanitarias;
- coordinación financiera y supervisión de carácter general, con inclusión de las cuentas y el presupuesto consolidados;
- la rendición de cuentas en relación con fondos procedentes de fuentes externas.

En relación con las entidades locales:

- las secciones deberán tener la autoridad necesaria que les permita ejecutar con eficacia sus actividades, de conformidad con el marco de políticas y estratégico de la Sociedad Nacional:
- en las Sociedades Nacionales cuyas secciones sean entidades con condición jurídica independiente, los estatutos de las secciones deberán ser conformes a los estatutos y al marco de políticas y estratégico de la Sociedad Nacional;
- en las Sociedades Nacionales integradas por estructuras especiales dotadas de un alto grado de autonomía (empresas subsidiarias e instituciones independientes, como servicios de ambulancia y bancos de sangre, secciones de la diáspora o en el extranjero u organizaciones de la juventud independientes), la base jurídica y estatutaria de esas estructuras deberá guardar conformidad con los estatutos de la Sociedad Nacional;

 se deberá especificar las relaciones de dependencia jerárquica y los cauces de comunicación entre los diferentes niveles de la Sociedad Nacional; por ejemplo, por lo menos, una vez al año como mínimo las secciones deberán remitir los estados de cuentas a las instancias a nivel central;

 las secciones podrán establecer acuerdos oficiales de cooperación que conllevan compromisos importantes, en particular, compromisos financieros, con otras organizaciones (incluidas las autoridades locales) solo con la aprobación previa de la instancia a nivel central (por ejemplo, el secretario general o la junta de gobierno, en función de la naturaleza y del alcance de la cooperación).

Los estatutos deberán determinar las reglas sobre el establecimiento de las secciones, con inclusión de la aprobación por parte de un órgano de gobierno a nivel central (por ejemplo, la junta de gobierno o la asamblea general).

Se deberá reglamentar la disolución de las secciones.

La Sociedades Nacionales deberá velar por la atención de las necesidades en todo el territorio en el caso de disolución de una sección.

NORMA 4.4

Se define con precisión las obligaciones financieras conexas a la estructura central y a las secciones.

Elementos obligatorios

En los estatutos se deberá definir las obligaciones financieras que corresponderían a las secciones respecto de la estructura central y viceversa, o, en su defecto, hacer referencia a la política pertinente que rige la cuestión.

Texto explicativo

[Por ampliar, de manera que se incluya, entre otros, la descripción de diferentes modelos institucionales, por ejemplo centralizados, descentralizados o federados. Se incluirá explicaciones adicionales sobre las entidades jurídicas distintas (bancos de sangre, empresas comerciales, departamentos de juventud].

Se deberá brindar a las secciones la posibilidad de participar o de gozar de representación en la asamblea general de la Sociedad Nacional, cuando menos.

CAPÍTULO V: CUMPLIMIENTO NORMATIVO E INTEGRIDAD

[Este capítulo será revisado sobre la base de las aportaciones de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, el Comité de Cumplimiento y Mediación y los seminarios prácticos que tendrán lugar durante el XXI periodo de sesiones de la Asamblea General de la Federación Internacional en 2017].

Objetivos

- 1. Definir las normas de integridad de la Sociedad Nacional.
- Definir los procesos, procedimientos y mecanismos internos de la Sociedad Nacional para garantizar el cumplimiento normativo y abordar las eventuales infracciones de las normas de integridad.
- 3. Definir las garantías de debido proceso que se debe respetar cuando se aborde infracciones a las normas de integridad.

Vínculos sólidos con los principios fundamentales de: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, así como las condiciones de reconocimiento de las Sociedades Nacionales 6 y 10.

Introducción y terminología

Varios elementos de este capítulo son interdisciplinarios y se deberían leer junto con otros capítulos. No se exige que las Sociedades Nacionales incluyan un capítulo independiente sobre cumplimiento normativo e integridad en sus estatutos. No obstante, habida cuenta de que ambas cuestiones son cardinales para la percepción y la imagen de la Sociedad Nacional, y de que las infracciones también afectan negativamente a la reputación de la Federación Internacional y del Movimiento en su conjunto, así se ha consignado en las Orientaciones. Este capítulo se centrará en los mecanismos, las políticas y los procedimientos que puede establecer una Sociedad Nacional para evitar y abordar las infracciones de las normas de integridad.

Con arreglo a la Política sobre la protección de la integridad de las Sociedades Nacionales y de los órganos de la Federación Internacional (Política sobre la protección de la integridad), se define la integridad como el grado en que las Sociedades Nacionales y su Federación Internacional tienen la voluntad y la capacidad de actuar en pos de sus respectivos objetivos declarados, políticas y normas de plena conformidad con los principios fundamentales del Movimiento³. Por cumplimiento normativo se entiende acatar las normas, políticas y procedimientos aplicables.

Si se actúa con integridad y de conformidad con los principios fundamentales en todo momento, ello contribuye a que la Sociedad Nacional pueda rendir cuentas ante las partes interesadas respecto a la calidad de sus servicios, así como el uso eficiente de los recursos en el ejercicio de sus mandatos y funciones. El marco de la Sociedad Nacional sobre integridad permitiría además concebir medidas para prevenir y solucionar cualquier deficiencia en las acciones de la Sociedad Nacional, o de sus miembros, su personal y sus voluntarios.

NORMA 5.1

De conformidad con los estatutos la Sociedad Nacional asume el compromiso de cumplir al las políticas y las normas pertinentes sobre integridad aprobadas por la Federación Internacional y por el Movimiento, así como las políticas de carácter interno aplicables y la legislación nacional.

Elementos obligatorios

Los estatutos deberán definir las normas que deben respetar en todo momento las Sociedades Nacionales, así como sus miembros, su personal y sus voluntarios.

Política sobre la protección de la integridad de las Sociedades Nacionales y de los órganos de la Federación Internacional (enlace: https://fednet.ifrc.org/PageFiles/81211/Integrity%20policy-ENG.pdf)

Los estatutos harán constar una referencia al compromiso de la Sociedad Nacional de respetar el mandado y las decisiones del Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional en caso de infracción de las normas de integridad.

NORMA 5.2

Los estatutos definirán los procesos, procedimientos y mecanismos que velan por el cumplimiento de las normas de integridad por parte de dirigentes, voluntarios, miembros y miembros del personal a todo nivel.

Elementos obligatorios

[El texto siguiente podría ser objeto de revisión y establecerse dos Normas en lugar de una. Algunos puntos podrían ser trasladados al capítulo sobre órganos de dirección.]

En los estatutos se describirá las responsabilidades de los órganos de dirección respecto del cumplimiento normativo, la integridad y la supervisión (vínculo con el capítulo III).

En los estatutos se describirá los mecanismos existentes para la prevención y la sanción del fraude y la corrupción, ante los que se deberá demostrar tolerancia cero.

Los estatutos deberán definir o hacer referencia a un código de conducta y/o un marco de comportamiento más amplio que sea suscrito por todas personas que ocupen cargos en los órganos de gobierno, así como los voluntarios y miembros del personal de la Sociedad Nacional en todos los niveles.

Los estatutos deberán incluir una referencia a las normas, reglamentos y/o políticas internas que definen las sanciones y procedimientos aplicables en caso de incumplimiento, así como garantías del debido proceso (vínculo con el capítulo II relativo a los miembros y voluntarios y con el capítulo III sobre los órganos de dirección).

Los estatutos deberán definir lo que constituye un conflicto de intereses y las decisiones y medidas que adoptar ante tales casos eventuales

Los estatutos velarán por que la Sociedad Nacional mantenga su autonomía de acción y adopción de decisiones, en particular respecto de las autoridades públicas, el sector privado y empresas específicas. Así, se deberá establecer procedimientos que determinen la elegibilidad para ocupar un cargo en los órganos de dirección y para inhabilitar y destituir a una persona de tal cargo (vínculo con el capítulo III).

Los criterios de elegibilidad para cargos en los órganos de gobierno deberán ser incompatibles con los cargos provistos por elección. Si se contrata en calidad de miembro del personal a una persona que ocupa un cargo en un órgano de gobierno, deberá renunciar

Si una persona integrante de un órgano de gobierno fuera contratado en calidad de miembro del personal, deberá renunciar a su cargo electivo. No obstante, en algunos contextos la legislación nacional exige que el personal esté representado en la junta de gobierno. En tales casos, se deberá regular el procedimiento que rija su elección.

<u>Ilustraciones</u>

Se elaborará varios ejemplos.

Elementos opcionales

Los estatutos podrían considerar incluir o hacer referencia a los siguientes procesos, procedimientos y mecanismos:

 órganos de gobierno especializados en ámbitos tales como la integridad, el cumplimiento normativo, las finanzas, la auditoria y el riesgo y las elecciones – posible recurso a la cooptación o a especialistas externos (por ejemplo, auditores);

 un mecanismo externo sobre cumplimiento normativo e integridad, como un defensor del pueblo o un comité de ética independiente;

- un mecanismo de denuncias y de sugerencias, y/o una política de protección de las personas que denuncian infracciones;
- un mecanismo para abordar las diferencias en la Sociedad Nacional, como la mediación o procedimientos de arbitraje;

Ilustraciones

Se elaborará varios ejemplos.

Texto explicativo

[Se ampliará esta sección, brindándose asimismo explicaciones sobre las obligaciones específicas que incumben a la Sociedad Nacional de conformidad con los estatutos de la Federación Internacional].

El cumplimiento de normas de integridad garantiza el respeto por parte de los principales interlocutores, lo cual es imprescindible para el éxito del cometido de las organizaciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Sin ese respeto, se perderá el acceso a los beneficiarios, la aceptación por parte de las autoridades, el apoyo de los donantes y la buena voluntad del gran público. Las normas amplían o incluyen los principios fundamentales, las diez (10) condiciones de reconocimiento y políticas pertinentes de la Federación Internacional y el Movimiento, en particular la Política de la Federación Internacional sobre Integridad.

En un código de conducta se deberá especificar que los miembros de los órganos de gobierno actúan a título personal y en representación exclusiva del interés de la Sociedad Nacional. Así se controla los diferentes conflictos de interés que puedan surgir, por ejemplo intereses económicos, vínculos familiares (en particular en la contratación de personal) y los lazos con el gobierno que podrían menoscabar la independencia de la Sociedad Nacional.

En los estatutos se exige a la Sociedad Nacional que apruebe un reglamento del personal en el que se establezca el proceso para sancionar la infracción de las obligaciones contractuales en relación con la integridad del personal, con arreglo a la legislación laboral nacional. Se añadirá texto sobre los diferentes procedimientos para la rescisión del contrato de miembros del personal y de miembros elegidos en caso de incumplimiento.

Se entiende por conflicto de intereses una situación en la que las decisiones o el comportamiento de una persona podrían verse predispuestos o afectados, al entrar en pugna el interés propio de esta con los intereses de la Sociedad Nacional. Si bien procede establecer una distinción entre los conflictos de interés reales o percibidos ("aparentes"), la percepción de que existe un conflicto de interés podría bastar para que, en aras de salvaguardar la reputación y la imagen de la Sociedad Nacional, se solicite a un miembro de los órganos de gobierno que renuncie a su cargo, o para que este lo haga por voluntad propia.

Se puede adoptar diversas medidas ante un conflicto de intereses, en función de su importancia y de su carácter específico o permanente. Si se trata de un conflicto de intereses permanente, por ejemplo el nombramiento de un miembro de un órgano de gobierno para un alto cargo gubernamental, o la contratación de un familiar para un alto cargo directivo en la Sociedad Nacional, se podría establecer el requisito de que la persona concernida renuncie a su cargo en la Sociedad Nacional y, en el período de transición, se abstenga de participar en votaciones.

Todos los contratos relativos a altos cargos de gestión deberán incluir cláusulas específicas que garanticen que las funciones que esas personas pudieran desempeñar al margen de la Sociedad Nacional no originen un conflicto de intereses ni afecten negativamente al ejercicio satisfactorio de sus responsabilidades en la Sociedad Nacional. Se deberán abstener de prácticas de nepotismo. En caso de conflicto de intereses, deben asumir el compromiso de renunciar a su cargo en la Sociedad Nacional sin percibir compensación financiera alguna, además de abstenerse de participar en procesos de adopción de decisiones.

Capítulo VI. ASUNTOS FINANCIEROS

Objetivos

• Imponer a la Sociedad Nacional el cumplimiento de normas éticas y profesionales apropiadas, así como de prácticas transparentes de movilización y gestión de recursos.

Definir los requisitos de rendición de cuentas en materia financiera.

Vínculos sólidos con los principios fundamentales de: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia y universalidad y la condición 6 de reconocimiento de las Sociedades Nacionales.

Introducción y terminología

El propósito del presente capítulo es garantizar prácticas de gestión financiera precisas y sujetas a rendición de cuentas, además de favorecer el establecimiento de una base de ingresos de las Sociedades Nacionales diversificada y estable, mediante enfoques de obtención de fondos éticos y basados en principios. Mediante fuentes de ingresos diversificadas y sostenibles se favorecerá la continuidad del funcionamiento de la Sociedad Nacional y se evitará toda amenaza para la integridad de esta como consecuencia de una excesiva dependencia respecto de cualquier contribuyente, ya sea nacional o internacional.

[Se elaborará un texto y normas en cooperación con la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo de la Federación Internacional]

NORMA 6.1

Se movilizarán recursos suficientes para velar por el carácter sostenible de la Sociedad Nacional, pero sin poner en entredicho, de ninguna manera, la imagen, la independencia o la reputación de la Sociedad Nacional.

El grupo de referencia convino en que esta norma constituye un objetivo importante de desarrollo institucional, pero no se puso de acuerdo sobre la conveniencia de incluirla en los estatutos y, en tal eventualidad, sobre si debería revestir carácter obligatorio u opcional. La sostenibilidad y la suficiente financiación son cometidos importantes en materia de dirección, cuya mención cabría consignar aquí en opinión de algunos miembros del grupo de referencia. En la consulta, varias Sociedades Nacionales señalaron que esta norma representaba una cuestión estatutaria importante; otras discreparon. Determinadas Sociedades Nacionales advirtieron contra la excesiva reglamentación.

Elementos obligatorios

La Sociedad Nacional procurará sufragar, por lo menos, sus gastos básicos, a través de fuentes diversificadas, de preferencia mediante la movilización de recursos a nivel nacional.

Los estatutos deberán definir las principales fuentes de ingresos de las Sociedades Nacionales, por ejemplo, entre otros, cuotas de afiliación o fondos obtenidos para proyectos y programas de las Sociedades Nacionales.

NORMA 6.2

Se movilizará y se gestionará los recursos de manera transparente, eficiente, con fundamento en principios y con sujeción a la rendición de cuentas.

Elementos obligatorios

Los estatutos deberán contener una definición del ejercicio fiscal en el Estado en que funciona la Sociedad Nacional.

En los estatutos se deberá determinar claramente las responsabilidades en relación con la gestión de los recursos financieros, en particular, en lo que atañe a la elaboración y la aprobación del presupuesto, la presentación de informes financieros y de cuentas auditadas.

En los estatutos deberá constar una definición de los órganos de dirección y los cargos de funcionarios u órganos responsables de la gestión financiera (por ejemplo, el tesorero, la comisión de finanzas, la función de auditoría y gestión del riesgo, la función de prevención del fraude y la corrupción) – vínculo con el capítulo V.

Los estatutos deberán esclarecer la relación entre las instancias centrales y la autoridad de las secciones (o su equivalente) respecto de la movilización, la asignación y la utilización de los recursos obtenidos.

Los estatutos impondrán a las Sociedades Nacionales la obligación de llevar a cabo sus actividades de movilización de recursos con transparencia, conforme a principios, de forma ética y sujeta a rendición de cuentas, así como de conformidad con las normas y políticas pertinentes aprobadas dentro del Movimiento (por ejemplo, sobre el uso del emblema, las asociaciones con el sector empresarial y los principios de cooperación para la movilización de recursos).

NORMA 6.3

Los estatutos impondrán a la Sociedad Nacional la obligación de realizar, al cierre de cada ejercicio fiscal, una auditoría externa, consolidada e independiente, de las cuentas.

[Este texto se redactará en colaboración con la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo de la Federación Internacional.]

Elementos obligatorios

Se aplicará las normas mínimas de auditoría. La auditoría se confiará a una empresa de contadores colegiados o a un auditor certificado independiente.

Los auditores deberán ser nombrados por la junta de gobierno o por la asamblea general de la Sociedad Nacional.

Texto explicativo

La Sociedad Nacional deberá acatar y respetar la normativa financiera del país en todo momento.

La Sociedad Nacional no deberá aceptar donaciones de fuentes que sean incompatibles con los principios fundamentales y los objetivos del Movimiento o que, de cualquier modo, pudieran afectar adversamente la imagen y reputación de la Sociedad o del Movimiento.

Las Sociedades Nacionales solo aceptarán fondos para actividades de cuya ejecución tiene certeza.

Capítulo VII: DISPOSICIONES FINALES

Objetivos

- Definir el proceso para la enmienda de los estatutos.
- Definir los procedimientos que rigen la disolución y la liquidación de la Sociedad Nacional.

Vínculos sólidos con el principio fundamental de: humanidad y la condición 6 de reconocimiento de las Sociedades Nacionales.

NORMA 7.1

Los estatutos definirán los procedimientos y normas para su enmienda.

Elementos obligatorios

La responsabilidad en cuanto a la aprobación de textos revisados de los estatutos de la Sociedad Nacional recae en el órgano de gobierno supremo de esta, por lo general la asamblea general.

Se establece un quórum cualificado (miembros presentes y votantes) para la revisión.

La Sociedad Nacional deberá remitir los proyectos de enmienda a los estatutos a la Comisión Mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales, antes de su aprobación, y tomar en consideración las recomendaciones que esta formule.

Los estatutos deberán ser objeto de revisión al menos cada diez años.

Se deberá precisar la fecha de entrada en vigor de los estatutos enmendados.

Elementos opcionales

Los estatutos podrán indicar el órgano que dirimirá en caso de incertidumbre o controversia sobre la interpretación de los estatutos.

NORMA 7.2

Los estatutos contendrán disposiciones relativas a la disolución y la liquidación de la Sociedad Nacional.

Elementos obligatorios

Los estatutos deberán describir las condiciones bajo los cuales se puede disolver la Sociedad Nacional.

La Sociedad Nacional podrá ser disuelta exclusivamente por decisión del órgano de gobierno supremo, por lo general la asamblea general.

La decisión de disolver a Sociedad Nacional se deberá adoptar con arreglo a un quórum calificado y a la norma de mayoría de los votos.

Los estatutos deberán describir el procedimiento para la disolución o la liquidación de la Sociedad Nacional y determinar las modalidades de distribución de los activos remanentes de esta.

En caso de disolución y liquidación de una Sociedad Nacional, los activos remanentes deberán distribuirse a otra organización humanitaria con objetivos y funciones similares.

<u>Ilustraciones</u>

Se añadirá un ejemplo ilustrativo.

NORMA 7.3

Los estatutos se darán a conocer a todas las partes interesadas de la Sociedad Nacional a nivel central y local.

Elementos obligatorios

Los estatutos deberán ser traducidos a los idiomas oficiales del Estado en que está establecida la Sociedad Nacional.

En caso de que exista más de una lengua oficial, los estatutos deberán definir el idioma que prevalecerá en caso de conflicto entre diferentes versiones lingüísticas.

Elementos opcionales

La Sociedad Nacional puede decidir traducir los estatutos en otros idiomas o dialectos que se utilice en el territorio nacional.

Texto explicativo

Asiste a la Sociedad Nacional la prerrogativa de aprobar normas, reglamentos internos y/o políticas para complementar las disposiciones de los estatutos.

En los contextos en que el establecimiento de una Sociedad Nacional esté regulado en la legislación, la disolución de esta deberá ser conforme a las disposiciones aplicables.